



COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN
MÉXICO**

TRABAJO RECEPCIONAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
**LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

PRESENTA:
DIANA PATRICIA ROJO PADILLA

DIRECTORA
ROSA YNÉS ALACIO GARCÍA

CIUDAD DE MÉXICO, 2023

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Capítulo 1. Lucha y barreras de la mujer para la obtención de derechos político-electorales en México	
1.1 Feminismo, sus olas y lucha política por el sufragio de las mujeres.....	5
1.2 Discriminación política hacia la mujer en México.....	10
1.3 Violencia política en razón de género en México.....	14
1.4 La conquista de los derechos político-electorales de las mujeres en México..	19
Capítulo 2. Marco jurídico mexicano en armonía con los mecanismos internacionales en materia de derechos políticos de las mujeres	
2.1 Mecanismos internacionales en materia de derechos humanos y políticos de las mujeres.....	26
2.2 Mecanismos nacionales de derechos humanos y políticos de las mujeres.....	31
2.3 Papel desempeñado por partidos políticos en México.....	35
2.4 Inclusión de la mujer en el ámbito político latinoamericano.....	40
Capítulo 3. Implementación real y efectividad de acciones afirmativas en México	
3.1 Acciones afirmativas: de la invisibilidad a la paridad.....	48
3.2 Implementación de acciones afirmativas en entidades federativas.....	54
3.3 Reformas electorales en materia de representación de género.....	66
3.4 Caso de evasión a ley de paridad.....	71
3.5 La exclusión política que enfrentan las mujeres actualmente.....	76

Conclusiones.....	79
Fuentes de consulta.....	89
Anexo.....	97

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIA

A mi abuelita Nieves Loredo de la Torre, porque sin ella no lo habría logrado.

A mi mamá Susana Padilla Loredo, por todo su apoyo.

A mis maestros, por toda su enseñanza.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la diferencia sexual entre hombres y mujeres, ha sido considerada una justificación para discriminar y excluir de diversas maneras a las mujeres en diferentes ámbitos, incluido también el ámbito político. Como en otros espacios sociales, el político era considerado como destinado a los hombres y la inclusión de la mujer ni siquiera fue tomada en cuenta, puesto que por años se fomentó la masculinización del Estado.

De esta forma, se difundió y aceptó la propuesta para limitar a las mujeres a las labores domésticas, de crianza, de reproducción y cuidado del hogar. Aristóteles sostuvo que la mujer no podía participar en la política porque “la hembra y el esclavo tienen la misma posición, y la causa de ello es que no tienen el elemento gobernante por naturaleza, sino que su comunidad resulta de ser esclava” (Aristóteles, 1998, pág. 47). Años más tarde Rousseau reforzó esta visión limitante hacia las mujeres (Rousseau, 2000, pág. 249 y 255). Esta idea ha sido y continúa siendo una gran barrera para el desarrollo profesional de las mujeres, y ha afectado también su inclusión en la obtención de cargos públicos.

Desde esta perspectiva, O'Donnell señala el carácter masculino del Estado, por ser el género de quienes integran sus cúpulas no únicamente desde la base social, sino también desde la base ideológica (O' Donnell, 2010). En tal contexto, la participación política de las mujeres se enfoca en formar parte de la toma de decisiones y aunque la presencia de mujeres en puestos de liderazgo ha aumentado, es un hecho que esta participación es muy desproporcional en relación a la representación masculina (Panke & Pineda Nebot, 2015). La estructura política codificada como masculina ha sido excluyente hacia las mujeres como género y requiere, por lo tanto, ser transformada (Beard, 2018).

Es por ello que esta investigación tiene como objetivo analizar las leyes, reformas y acciones que se han implementado en México a favor del liderazgo político y la representación política de la mujer, así como la efectividad y cumplimiento de estas acciones de igualdad en el ámbito político, es decir, investigar qué se ha hecho para erradicar la discriminación de la mujer en la esfera política.

Para esto, considero importante analizar la conquista de derechos político-electorales a favor de las mujeres, lo cual nos remonta al feminismo, su origen y sus olas. Del mismo modo, indagar en el por qué existe esta discriminación política hacia la mujer.

Asimismo investigar la implementación de acciones afirmativas en las diferentes entidades federativas de la República, puesto que cada estado las fue adoptado paulatinamente. De la misma manera, se tiene como propósito comparar la inclusión política de las mujeres en México con algunos países de Latinoamérica, esto, analizando las principales leyes en las que se han reconocido los derechos político electorales, principalmente el derecho al voto.

En este sentido, la hipótesis que motivó la presente investigación es que, la implementación de leyes, reformas y acciones afirmativas no garantizan una real participación y representación política para las mujeres, es decir, funcionan para lograr una igualdad descriptiva, mas no una igualdad sustantiva.

Dentro de este contexto se pretende demostrar que a pesar de la implementación de diversas leyes a favor de la inclusión política de la mujer, aún hay una fuerte discriminación de género en contra de las mismas, acompañadas de diversas formas de violencia y relegación, las cuales limitan su formación y participación política, puesto que la estructura y la cultura de Estado masculinizado impuesto socialmente a lo largo de la historia, y que ha sido respaldado por teorías de exclusión incluso desde la ciencia política, persiste actualmente.

En otras palabras, ésta investigación consiste en indagar sobre las acciones que han tomado las instituciones correspondientes en México para erradicar la discriminación política hacia la mujer; analizando las leyes y acciones afirmativas que se han establecido para fomentar su inclusión en el ámbito político, permitiendo su participación y representación al ocupar cargos de elección popular; esto durante la temporalidad de 1994-2019, ya que fueron los años en los cuales se adoptaron las acciones afirmativas en México.

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Dar a conocer la lucha de las mujeres para obtener los mismos derechos que los hombres en el ámbito político.
- Analizar el origen del feminismo, sus olas y cómo estas han favorecido al reconocimiento político de la mujer.
- Analizar el avance de los derechos político-electorales de las mujeres a partir de examinar las leyes tanto nacionales como internacionales, que se han implementado, todo esto con la finalidad de ubicar el estado de incorporación de las mujeres al ámbito político.
- Ubicar comparativamente los años en que se han implementado las acciones afirmativas en las diferentes entidades federativas.
- Analizar el papel de las instituciones y partidos políticos para el cumplimiento y efectividad de dichas leyes y reformas.
- Comparar la inclusión política de las mujeres en México con algunos países de Latinoamérica.

La justificación para realizar esta investigación, es que a pesar de la reiterada narrativa actual sobre la igualdad entre hombres y mujeres avalada constitucionalmente, ésta no se ha llevado a cabo como debería de ser en cuestiones políticas, es decir, que a lo largo de la historia ha sido más complicado para las mujeres ser consideradas en la toma de decisiones políticas y en cargos de elección popular. “Tanto en las democracias más nuevas como en las más antiguas persiste la desigualdad de trato y barreras socioculturales, jurídicas, administrativas y económicas que impiden la participación política igualitaria” (González Luna, 2017).

Por ello me interesa investigar cómo se ha ido incluyendo a las mujeres en la esfera política a lo largo de los años, ya que no ha sido fácil la lucha por obtener los mismos derechos y oportunidades que los hombres, y es por ello que quiero analizar las leyes y reformas que se han implementado para erradicar esta discriminación. Del mismo modo me interesa analizar las acciones afirmativas, así como su fecha de implementación en las diferentes entidades federativas, es por ello que abarco la temporalidad 1994-2019 que fue el periodo en el que los

diferentes estados de la República las fueron adoptando, y sin duda éstas benefician a las mujeres y fomentan su empoderamiento en este ámbito.

En el primer capítulo, se aborda el tema del feminismo, donde se explica qué es y cuáles han sido sus olas. Del mismo modo, se menciona la discriminación política a la que se enfrentan las mujeres en cuestiones de participación y representación política. En este sentido, también se analiza la lucha política de las mujeres para obtener principalmente el derecho al voto entre otros derechos políticos. De igual forma, se abarca el tema de la violencia política en cuestión de género, y cómo ésta limita y desmotiva el crecimiento político de la mujer, se exponen también algunos casos destacados en México.

En el segundo capítulo, se plantean las leyes orientadas a promover una mayor y más igualitaria representación política de las mujeres en las instituciones legislativas de México a nivel federal y estatal. Así mismo, se abordan las reglas de instituciones internacionales que apoyan y promueven la participación política de la mujer. Por otra parte, se muestra cómo ha ido evolucionando el papel de los partidos políticos en cuanto a la inclusión de mujeres en cargos de representación, así como la legislación a favor de la mujer en el ámbito político latinoamericano, esto con el fin de analizar los avances de México respecto a otras partes de Latinoamérica.

En el tercer y último capítulo, se analiza qué son las acciones afirmativas, así como la implementación real de las mismas, es decir, cómo y cuándo se fueron adoptando en las diferentes entidades federativas, y qué tanto garantizan la participación de la mujer, para abordar esto se plantea el caso de evasión a la ley de paridad por parte de un partido político. Del mismo modo, se hace un análisis acerca de la exclusión política actual que enfrentan las mujeres y se mencionan las reformas electorales en materia de representación política de la mujer. Finalmente se presentan las conclusiones y la bibliografía consultada.

CAPÍTULO I

LUCHA Y BARRERAS DE LA MUJER PARA LA OBTENCIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN MÉXICO

Este primer capítulo tiene el objetivo de analizar cómo las mujeres han luchado a lo largo de la historia para ser incluidas en el ámbito político. El primer apartado es un análisis de la discriminación política a la que se han enfrentado las mujeres en México. De este modo, el apartado aborda el proceso de las mujeres para obtener derechos político- electorales, que en un primer momento generaron la posibilidad de votar, y recientemente, con mayor fuerza la posibilidad del derecho a ser votada. Cómo se logra la obtención del voto femenino, hasta llegar al tema de la violencia política en razón de género en México, y cómo esta última, limita el empoderamiento femenino en el ámbito político.

1.1 FEMINISMO, SUS OLAS Y LUCHA POLÍTICA POR EL SUFRAGIO DE LAS MUJERES

Históricamente el orden social impuesto que ha predominado en prácticamente todos los ámbitos es el modelo patriarcal, el cual se ejerce desde la dominación masculina sobre la mujer, donde el hombre representa el poder y la mujer la subordinación o sumisión, es por ello que las mujeres tienen un espacio limitado en todas las esferas públicas, incluida la política. La diferencia biológica entre ambos sexos es considerado un factor importante al momento de desempeñar roles de liderazgo o toma de decisiones.

Cabe destacar que a pesar de que las mujeres superan la mayoría poblacional, tienen un lugar limitado en los espacios de representación pública. Asimismo, han estado sujetas a que la política y las normas jurídicas sean implementadas desde el punto de vista masculino, ya que son ellos quienes cuentan con una mayor presencia y participación en las instituciones que regulan la estructura social.

Dentro de este contexto surge el feminismo, el cual se cuestiona estos roles establecidos socialmente y busca una igualdad de derechos y oportunidades entre

hombres y mujeres. La lucha feminista por la reivindicación de derechos e igualdad no es reciente, se remonta al siglo XVIII durante el periodo de la Ilustración. “El feminismo nace como teoría crítica reivindicativa de todas las formas de opresión que han vivido las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad y que no han sido reconocidas en ninguna de sus esencias y presencias” (Samaniego & Torres, 2022, pág. 147).

El feminismo y sus movimientos tienen el objetivo de eliminar conductas de exclusión, desigualdad y subordinación hacia la mujer en todos los ámbitos hasta el punto en el que la diferencia de sexo o género ya no sea un motivo de discriminación. “Parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado” (Facio & Fries, 2005, pág. 263)

“Explicado de forma sencilla, el feminismo es un movimiento para acabar con el sexismo, la explotación sexista y la opresión [...] el problema es el conjunto del pensamiento y la acción sexista, independientemente de que lo perpetúen mujeres u hombres” (Hooks, 2017, pág. 17)

El feminismo ha tenido tres etapas, la primera se llama Feminismo Ilustrado que abarca desde la Ilustración hasta la Revolución Francesa. Esta primera etapa se caracteriza por buscar la reivindicación de derechos. Surge con un discurso crítico, el cual “no compara ya a varones y mujeres y sus respectivas diferencias y ventajas, sino que compara la situación de privación de bienes y derechos de las mujeres con las propias declaraciones universales” (Valcárcel, 2004, pág. 7)

Durante este periodo, algunos pensadores como Poullain de la Barre y el Marqués de Condorcet ya hablaban sobre una igualdad de derechos y de inclusión de mujeres en la vida pública. Sin embargo, tras la toma de la Bastilla y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se dio por sentada la exclusión de las mujeres del ámbito público y de la ciudadanía.

Aunado a ello, pensadores como Rousseau difundían la idea de que la mujer debía mantenerse bajo la autoridad real y simbólica de los hombres. La real se

refiere a que cada mujer debe abnegación y obediencia a un varón concreto, la simbólica a que todas deben reverencia al sexo que es capaz de mantener el orden político, es decir el masculino. “El Estado está formado por los varones los cuales tienen responsabilidades y derechos y colaboran a la edificación de la voluntad general y a los objetivos del interés común. Las mujeres, vinculadas como están a un orden previo, ni siquiera pueden pensar ese orden” (Valcárcel, 2004, pág. 10). Ideas como ésta influyeron en la formación de las sociedades y el Estado.

En esta primera etapa, las mujeres buscan erradicar dichas conductas de exclusión “el conseguir el voto y la entrada en las instituciones de alta educación, se convirtieron en los objetivos del sufragismo” (Valcárcel, 2004, pág. 14).

La segunda ola es denominada como Feminismo liberal-sufragista y abarca desde el manifiesto Seneca hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial y se caracteriza por continuar la lucha por la educación, el acceso a los derechos políticos (votar y ser votada) y ejercer una profesión.

En 1848 “el modelo de declaración de Seneca era la declaración de Independencia. La declaración consta de doce decisiones e incluye dos grandes apartados: de un lado las exigencias para alcanzar la ciudadanía civil para las mujeres y de otro los principios que deben modificar las costumbres y la moral” (Valcárcel, 2004, pág. 19)

Este movimiento estuvo presente en todas las sociedades industriales, contando con dos objetivos específicos que eran el derecho al voto femenino y el acceso a los derechos educativos, los cuales se lograron en un lapso de ochenta años. En cuanto al acceso a la educación, éste se fue obteniendo como recurso para cumplir con los roles de esposa y madre, adquiriendo conocimientos básicos para luego ir escalando y reclamar un lugar en las universidades, a las cuales pocas mujeres consiguieron un lugar a partir de 1880. Sin embargo, a las primeras generaciones de mujeres en obtener un título se les negaba ejercer su profesión y

dada esta exclusión algunas se dedicaron a la investigación y entre ellas surgieron las primeras mujeres con reconocimientos importantes como premios Nobel.

De esta manera, tras lograr avances en el ámbito educativo “surge también la idea de ciudadanía como esta condición de pertenencia y de sujeto de derechos, derechos políticos de entrada que darían por sentado la capacidad de los individuos de decidir sobre la vida pública y sobre sus gobiernos” (Samaniego & Torres, 2022, pág. 148)

En este contexto de inconformidad ante el orden establecido, surgen las agrupaciones de mujeres que se rebelaron para obtener una igualdad de derechos, entre ellos la ciudadanía. “La lucha que encabeza el feminismo como acción colectiva va de inicio sobre una acción elemental, tomar para sí el reconocimiento a la ciudadanía y hacer uso del espacio público como espacio político y de vindicación de derechos” (Samaniego & Torres, 2022, pág. 148)

Conforme la lucha y los movimientos de mujeres se incrementaban se hacía más difícil negar la vindicación al voto.

“La reforma del primer liberalismo llevada a cabo por S. Mill es el marco teórico que sirvió para pensar la ciudadanía no excluyente. [...] En algunos países y en algunos estados de la Unión, las mujeres habían obtenido derecho al voto en los aledaños de la Primera Guerra Mundial. Al final de la Segunda todos los estados que no eran dictaduras reconocieron este derecho a su población femenina” (Valcárcel, 2004, pág. 23).

“El sufragismo tomó rumbo y fuerza para luchar en contra del patrón cultural de comportamiento que las destinaba al cuidado de la casa y de los hijos [...] lograron posicionarse y ganar espacios, organizarse políticamente en diversas sociedades de mujeres y lograr el voto en algunos países a finales del siglo XIX y principios del XX” (Samaniego & Torres, 2022, pág. 150 y 151).

La tercera ola es la del Feminismo Contemporáneo, comienza en el 68 y continua en el siglo XXI, ésta etapa es una lucha por los derechos civiles y se enfoca en los derechos reproductivos, paridad política y el papel que desempeña la mujer en la globalización. Esta lucha feminista persiste, ya que a pesar de haber conseguido el derecho político al voto y el acceso a la educación, las mujeres no cuentan con una igualdad real respecto a los hombres, es decir, aun se vive una jerarquización que favorece al sexo masculino. Esta tercera ola, se caracteriza por la lucha para eliminar el rechazo hacia la mujer en diferentes ámbitos y poder ejercer de manera plena los derechos por los que hasta este punto han luchado por obtener.

Tras el reconocimiento de derechos políticos y educativos y después de la Segunda Guerra Mundial, algunas mujeres ya ocupaban puestos de trabajo que antes le pertenecían a los hombres. Sin embargo, cuando esta termina los hombres exigieron reocupar sus puestos y se pretendía que las mujeres regresaran a sus casas a cumplir con los roles tradicionales establecidos, a lo cual las mujeres no estaban dispuestas y surge esta tercera ola.

Sumado a ello, en 1949 la autora Simone de Beauvoir publica su obra *El Segundo Sexo* en el que cuestionaba la posición femenina en la sociedad y años más tarde en 1963 se publica *La mística de la feminidad* de la autora Betty Friedan, el cual fue pieza clave para la lucha feminista, ya que habla sobre la situación de la mujer en dicha época y su papel en el ámbito laboral, familiar y como esposa. Todo esto cuestionando la opresión de la mujer y planteando la necesidad de un cambio a favor de las mismas.

Posteriormente, en los años 80 “fue quedando patente que la imagen social global seguía connotando poder, autoridad y prestigio del lado varonil, sin que las reformas ya obtenidas estuvieran variando esa inercia de modo sensible. Así que la visibilidad se convirtió en el objetivo” (Valcárcel, 2004, pág. 33).

Debido a esto, entre los últimos años ochenta y la década del noventa las mujeres comenzaron a exigir su inclusión política, puesto que la lucha por obtener el voto no garantizó una igualdad de derechos, encontraron en el sistema de cuotas

visibilidad en el ojo público para poder ser escuchadas y legislar a favor de las mujeres para asegurar su presencia política. Sin embargo, estos mecanismos aunque han sido necesarios, no han sido suficientes para asegurar la representación política de la mujer, es por ello que la lucha feminista por una igualdad de derechos político-electoral aun continúa.

1.2 DISCRIMINACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO

Como ya se ha mencionado, a lo largo de los años la mujer ha sido un sector discriminado en la sociedad dentro de diversos ámbitos. La discriminación puede definirse como:

“una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, debido a su origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, entre otras; los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida” (CONAPRED, 2022).

Dentro de estos ámbitos, el político no ha sido la excepción, puesto que desde siempre ha sido considerado un espacio de supremacía masculina donde solo ellos pueden decidir, liderar y representar. A la mujer se le ha impuesto socialmente que está destinada a labores domésticas y de crianza, siendo esta una justificación para excluirlas de las decisiones públicas y de poder aspirar a un cargo de representación, por la simple diferencia de género. Como género se entiende aquel “conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes. Clase o tipo al que pertenecen personas o cosas. Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido éste desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico” (RAE, 2022).

Asimismo, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se refiere al género como “los atributos sociales y las oportunidades

asociadas a ser hombre o mujer. Dichos atributos, relaciones y oportunidades son establecidos y aprendidos por la sociedad, y son específicos al contexto y tiempo, es decir, pueden cambiar y modificarse conforme pasan los años (CONAVIM, 2016).

Esta discriminación política e ideología patriarcal se ha trazado desde tiempos remotos y en todas las esferas sociales, “instituciones como la familia, el Estado, las ciencias y el Derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres” (Facio & Fries, 2005, pág. 260) dichas instituciones han definido el papel de la mujer y su función en la sociedad, entre ellas se encuentra incluida la religión donde se establece la función de la mujer y para lo cual fue creada “la primera mujer fue la ayuda que concibió el todopoderoso para que el primer hombre dejara de estar solo, pudiera reproducirse y se ocupara debidamente de comandar el mundo” (Cazés Menache, 2013, pág. 8)

Siendo así que, la ideología patriarcal ha dejado en claro que la mujer no puede desempeñarse en la esfera pública y que el hecho ser mujer ya deja en claro que es para estar subordinada a la supremacía masculina. Esta es una de las razones del por qué actualmente existe discriminación política hacia las mujeres. “La atribución de características, comportamientos y roles dicotómicos a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres porque, como ya se dijo, las mujeres gozan de menor o ningún valor” (Facio & Fries, 2005, pág. 271)

Desde sus orígenes el ámbito político se concibe como un campo masculino y discriminatorio para las mujeres, las cuales han tenido acceso a esta esfera de manera lenta, invisibilizada y minoritariamente.

“En este marco, la historia de la participación de la mujer en el espacio público se inscribe en la historia de la lucha por sus derechos. Una historia que visibiliza y reconoce paulatinamente los derechos de la mujer hasta el siglo XX, producto de una resistencia contra el sistema hetero-patriarcal que ha discriminado a la mujer a través de diferentes argumentos y

concepciones culturales y sociales, e incluso la sigue discriminando en el espacio público” (Pérez Correa & Alejandro Ramírez, 2020, pág. 61).

Estos ideales de rechazo y discriminación contra la mujer en la política continúan vigentes, a pesar de las diversas leyes y reformas implementadas a favor de su inclusión. Del mismo modo, continúan siendo una barrera para su empoderamiento político, su acceso a la participación y representación en igualdad de condiciones y de género. La igualdad de género

“se define como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres [...] La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres” (UNESCO, 2022, pág. 105).

De igual manera, la perspectiva de género plantea la necesidad de cuestionarse las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de construir marcos más equitativos. La perspectiva de género implica visibilizar a las mujeres, y se plantea como “una toma de posición política frente a la opresión de género: es una denuncia de sus daños y su destrucción y es, a la vez, un conjunto de acciones y alternativas para erradicarla” (Lagarde, 1996, pág. 38)

“La creciente utilización de la perspectiva de género en la elaboración de interpretaciones, diagnóstico y políticas públicas ha permitido en efecto, la visibilización de las mujeres y de la problemática que las envuelve así como lograr avances en la emancipación femenina” (Lagarde, 1996, pág. 21)

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad existen medidas que favorecen a las mujeres como grupo que ha sido discriminado históricamente y que tienen la finalidad de lograr una equidad de género, la cual

“se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países. Es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país” (INMUJERES, 2020).

Sin embargo, estas medidas de inclusión no han sido suficientes, ya que aún existe una subrepresentación de la mujer y continúan las dificultades y barreras para poder ejercer sus derechos políticos, es decir, jurídicamente existen avances en materia de inclusión y participación política de la mujer, pero en la realidad su desarrollo y crecimiento en este ámbito ha tenido un avance lento.

“Las estructuras de poder no se han modificado de manera sustancial y subsisten distinciones de género profundamente arraigadas” (Benavente & Valdés, 2014). Lo cual impacta de manera negativa en la sociedad, puesto que las necesidades sociales para ambos sexos, no son atendidas y no se logra una democracia paritaria, la cual

“consiste en modificar el modelo de Estado, a uno más inclusivo y que asuma su responsabilidad con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, así como generar todas las garantías necesarias para que mujeres y hombres accedan a las mismas oportunidades y condiciones de igualdad en el ámbito político, económico, social, cultural y civil” (MUJERES, 2022, pág. 6).

De igual manera, “la democracia paritaria es una de las metas más importantes de la actualidad, que supone no sólo que las mujeres estén presentes en las

instituciones, sino que sus intereses y demandas se vean atendidos y satisfechos como parte del bienestar común” (INE I.-U. , 2022).

El fortalecimiento de una democracia paritaria es necesario y requiere el reconocimiento de los derechos de las mujeres, los cuales deben ser expresados de manera simbólica, normativa e institucionalmente. “La inclusión de las demandas de igualdad de género en las políticas públicas es una condición esencial para avanzar en la construcción de sociedades más democráticas que permitan a sus ciudadanos y ciudadanas ejercer sus derechos en forma plena” (Benavente & Valdés, 2014).

1.3 VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN MÉXICO

La violencia política en razón de género se ha convertido en una problemática cada vez más presente en México, dicha violencia repercute y

“afecta el derecho de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público. Asimismo, repercute en la actuación de aquellas mujeres que deciden integrar los consejos distritales o locales, de los organismos electorales, así como las que fungen como funcionarias o representantes de partidos políticos en las mesas directivas de casilla” (INE, 2017).

En efecto, la violencia política contra la mujer ha impactado en las mujeres a lo largo de los años. Por ello, resulta necesario hacer visible y conceptualizar la violencia política contra las mujeres, ya que de ello depende que se legisle en condiciones de igualdad para que las mujeres puedan desarrollarse en el ámbito político. Cabe destacar que esta problemática ha ido en ascenso conforme al incremento de la participación política de las mujeres, y que esto afecta gravemente también a la democracia, a los derechos humanos y a la igualdad de género.

El concepto de violencia política se ha construido a partir de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Se puede definir como

“todas aquellas acciones, omisiones, distinciones y restricciones basadas en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica y en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1981).

“La violencia política contra las mujeres se define como comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres, con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular” (Krook & Restrepo, 2016, pág. 130).

Por otra parte, también se define como “aquellas expresiones de violencia de género contra las mujeres que, enmarcadas en un contexto de relación política, obstaculizan el ejercicio de sus derechos e imposibilitan contar con una democracia paritaria, con independencia del momento de la trayectoria política de las mujeres” es decir, se presenta antes, durante y después de las campañas electorales (Rodríguez & Frías, 2020, pág. 360).

Cabe mencionar que la violencia contra la mujer

“puede presentarse en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir, incluye el ámbito público y el privado. La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y puede efectuarse a través de cualquier medio de información (como periódicos, radio y televisión), de las tecnologías de la información y/o en el ciberespacio. Es por ello, que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al

mismo tiempo, el tipo de responsabilidades penales, civiles, administrativas, electorales e internacionales que generan, dependerán del acto concreto que haya sido llevado a cabo” (Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, 2016, págs. 21-23).

Es importante aclarar que no todo acto de violencia política representa violencia política de género, puesto que la violencia política la pueden sufrir tanto hombres como mujeres. Sin embargo, la violencia política de género se presenta cuando “la motivación de la agresión o la conducta violenta hacia la mujer es la dominación o el control y tiene un claro efecto respecto al ejercicio de sus derechos políticos y su objetivo es negar el acceso igualitario a los derechos” (IECM, 2019, pág. 20)

Este tipo de violencia

“comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.” (INE, 2022). “Algunas mujeres políticas pueden naturalizar estos comportamientos simplemente como el costo de estar en política, o pueden negar el problema [...] por miedo a justificar las acusaciones de que las mujeres no pertenecen al ámbito político. La violencia contra las mujeres es entonces usada como un mecanismo para “mantener a las mujeres en su lugar”, limitar sus oportunidades de vivir, aprender, trabajar y dificultar sus capacidades para organizarse y reclamar sus derechos” (Krook & Restrepo, 2016, pág. 140 y 138).

Dentro de este contexto, existen dos elementos indispensables para poder definir un acto de violencia basado en el género.

1. “Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que

representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente. Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.” (Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, 2016, págs. 30-33).

“Las herramientas usadas para atacar a las mujeres políticas, con frecuencia involucran los usos de estereotipos de género, que se enfocan en el cuerpo de las mujeres y sus roles tradicionales, para denigrar las capacidades políticas de las mujeres” (Krook, 2017, pág. 52).

Asimismo, “la incursión de las mujeres en la vida pública representa un reto para las sociedades que se han organizado a partir del dominio masculino en la esfera pública, una sociedad que ordena y jerarquiza con base en la división sexual del trabajo y roles de género socialmente impuestos a hombres y mujeres. Las mujeres que desafían esas jerarquías y divisiones sociales, son blanco de violencia. Las personas que ejercen violencia de género defienden los roles tradicionales para conservar poder y control” (IECM, 2019, pág. 22).

En México se han presentado innumerables casos de violencia política contra la mujer, siendo “Oaxaca la entidad federativa que ha presentado más denuncias ante el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) que realiza el Instituto Nacional Electoral, y esta ha aumentado hasta un 80% durante temporadas de campaña electoral” (Expansión, 2021).

Cabe mencionar algunos casos de la violencia política ejercida contra las mujeres en México. “En el año 2018 se registraron 106 casos, hubo 16 candidatas asesinadas y 10 casos vinculados a hechos que lesionaron directamente los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, de acuerdo con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales” (iKnowPolitics, 2019).

Otro ejemplo fue durante el proceso electoral 2017-2018, el cual se vio marcado por un registro de actos de violencia hacia precandidatas y candidatas, y alcanzó niveles inéditos en comparación con los últimos tres procesos anteriores. “Se trata además de una problemática focalizada en el ámbito estatal y municipal que aumentó de forma paralela con el avance de las reglas de paridad en la asignación de candidaturas a diputaciones estatales, alcaldías, regidurías y sindicaturas” (IECM, 2019, pág. 49).

“La normalización de la violencia política, da lugar a que se minimice la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Asimismo, genera que se responsabilice a las víctimas. Además, legitima la ‘extrañeza’ y el ‘reclamo’ hacia las mujeres que la denuncian, poniendo en riesgo sus aspiraciones políticas e incluso su integridad física y psicológica.” (Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres, 2016, pág. 34) “Cuando las mujeres hacen explícita su intención de participar en política o de buscar una candidatura, deben enfrentar las barreras que asumen que ellas no pertenecen o no deberían estar en política” (Rodríguez & Frías, 2020, pág. 367).

Esto refleja la desigualdad y discriminación que las mujeres aún deben enfrentar al aspirar a un cargo público, lo cual las coloca en una situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos, y por lo tanto se ve limitada su participación política. En este sentido, es importante que se impulse la participación política de la mujer y se cierren las brechas de género para que cada vez se normalice más el hecho de que las mujeres pueden liderar y representar políticamente, y así disminuir dicha violencia que tiene por objetivo excluirlas de esta esfera para postular hombres.

1.4 LA CONQUISTA FEMENINA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES EN MÉXICO

Como ya se ha mencionado anteriormente, el ámbito político ha sido un ambiente históricamente prohibido para las mujeres, las cuales siempre han estado vinculadas al entorno familiar y hogareño. Cabe mencionar que en tiempos anteriores la ciudadanía y la participación en la toma de decisiones públicas era un derecho exclusivo de los hombres.

“Existe, pues, una visión dicotómica y estereotipada en las relaciones humanas, cuyo paradigma de interpretación es “lo masculino”: un “deber ser” para mujeres y para hombres, y cada uno debe atender los roles que le han sido asignados socialmente; es decir, deben cumplir con formas de comportamiento e incluso de realización para cada uno.” (Pérez Correa & Alejandre Ramírez, 2020, pág. 220).

De esta manera, el poder político ha sido reservado a los hombres, quienes desde su posición patriarcal han entendido el desarrollo de las ciudades y las personas desde un enfoque androcentrista. Un ejemplo de esto se refleja en el ámbito educativo, donde la educación siempre ha sido estereotipada, es decir, hasta la fecha aún se orienta a la formación diferenciada para hombres y mujeres, en donde a éstas últimas se ofrecen carreras y capacitación en materias como enfermería, educación infantil, secretariado, etc.; mientras que para los hombres la capacitación está orientada a labores típicamente masculinas, como ingeniería, arquitectura, aviación, etc. Esta tendencia ha ido cambiando paulatinamente en los últimos años. No obstante, aún persisten los denominados “techos de cristal”, los cuales aluden metafóricamente a las dificultades y obstáculos muchas veces invisibilizados a los que se enfrentan las mujeres para poder ascender laboralmente.

Las autoras Ramos, Barberá y Sarrió hablan sobre este concepto el cual hace referencia al hecho de que mujeres profesionistas y con aspiraciones directivas no consiguen las mismas oportunidades laborales, o en su defecto no logran

ascender a puestos directivos de la misma manera que los hombres. Del mismo modo, mencionan que

“el androcentrismo se perpetúa en el ámbito laboral de la cultura contemporánea mediante mecanismos de segregación, en virtud de los cuales la división del trabajo no se basa ni en las potencialidades individuales ni tampoco en la libre voluntad de las personas, sino en una situación generalizada de desigualdad social de las mujeres con respecto a los hombres” (Ramos, Barberà, & Sarriò, 2003, pág. 268).

Así pues, las mujeres han debido someter sus vidas a una persistente cultura en donde la masculinización ha predominado en la mayoría de los ámbitos, resignándose a estar ausentes en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, algunas mujeres han sobresalido, a través de estudiar, trabajar, liderar, tal como, Marie Curie (1867-1934) y Simone De Beauvoir (1908-1986), quienes lograron introducirse en esferas tradicionalmente masculinas enfrentándose a grandes esfuerzos y constantes luchas en sus entornos. Hoy en día, estas barreras se han ido disolviendo lentamente, y los ambientes sociales han permitido a mujeres incursionar en tareas y trabajos que antes fueron exclusivos para hombres, y por tanto, eran considerados masculinos. Cabe destacar que esto se ha logrado tras años de lucha feminista y una flexibilización del patriarcado.

“En la actualidad numerosas mujeres han roto con los roles tradicionales, alcanzando niveles de cualificación, experiencia profesional y centralidad en el trabajo equiparable al de los hombres. El aumento de la presencia femenina en estudios y profesiones etiquetadas como masculinas muestran la irrupción de un grupo cada vez más numeroso de mujeres que se han atrevido a transgredir los roles y estereotipos de género prescritos tradicionalmente” (Ramos, Barberà, & Sarriò, 2003, pág. 268).

En este contexto, la subordinación femenina en México se ha presentado a lo largo de la historia. Sin embargo, fue en el periodo de la Colonia cuando se reforzó, ya que ambas culturas manejaban la sumisión y la obediencia de la mujer

hacia el hombre. Mas adelante, en el México Independiente se fortalece el rol de la mujer dedicada a labores domesticas y cuidado de los hijos a pesar de que muchas mujeres ya se encontraban laborando.

A principios del siglo XX, diversos grupos feministas comenzaron a movilizarse para luchar en defensa de sus derechos como ciudadanas, y a reclamar un espacio en las agendas públicas.

“Los albores del siglo XX ven la formación de clubes liberales y publicaciones dirigidas por mujeres [...] En paralelo surgen organizaciones variadas: Hijas de Cuauhtémoc, Sociedad Protectora de la Mujer, Liga Femenina de Propaganda Política. En todo espacio se lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres, empezando por el voto” (Serret Bravo, 2008, pág. 83)

El derecho al voto femenino significó un gran avance en la igualdad de derechos y de participación política. “Un acontecimiento fundamental en la historia de movimiento de mujeres por la igualdad es el congreso feminista de 1916, celebrado en Yucatán, con la asistencia de 617 delegadas” (Serret Bravo, 2008, pág. 89). Aquí se plantearon las propuestas no solo del derecho al voto femenino, también de la completa igualdad entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos.

“Siendo gobernador Salvador Alvarado se emitió la Convocatoria para el Primer Congreso Feminista de Yucatán el 28 de octubre de 1915, que tuvo verificativo del 13 al 16 de enero de 1916 en el Teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida. Con esta propuesta se logró la movilización de un amplio número de mujeres en el estado en pos de su liberación” (Alejandre Ramírez & Torres Alonso, 2016, pág. 70).

“Si bien Yucatán otorgará el derecho al voto a las mujeres a nivel local en 1923, recordemos que perderá efecto después del asesinato del gobernador Felipe Carillo Puerto y que los primeros logros, en materia constitucional, serán años después, hacia 1947, con el Presidente Miguel Alemán que otorga a las mujeres la posibilidad de votar y ser votadas a

nivel municipal. Años más tarde, la reforma constitucional transcendental a nivel federal para otorgar el reconocimiento pleno de la ciudadanía a las mujeres mexicanas será decretado y publicado el 17 de octubre de 1953 por el Presidente Adolfo Ruiz Cortines” (Alejandre Ramírez & Torres Alonso, 2016, pág. 73).

En México, para obtener el derecho a votar y ser votadas, la organización femenina tuvo su momento culminante con la creación del Frente Único Pro Derecho de la Mujer en 1935 (Solano, 2017, pág. 109), el cual estaba conformado por diversas agrupaciones femeninas que demandaban derechos civiles y políticos. Anteriormente, esta aspiración estuvo a punto de ser consolidada, ya que, el Presidente Mexicano Lázaro Cárdenas demostró que tenía la voluntad para hacerlo realidad, posteriormente la iniciativa quedó inconclusa, y el derecho al voto simplemente se congeló y pasaría más de una década para que se hiciera realidad.

Mientras en países como Alemania (1918), Estados Unidos (1920) y Suecia (1921) legislaron el derecho al voto para las mujeres desde varios años atrás en comparación con países latinoamericanos, en México la decisión se aplazó hasta la primera mitad del siglo XX, concretamente en 1952, con Adolfo Ruíz Cortines, candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, quien prometió durante su campaña que en caso de resultar electo otorgaría el derecho a las mujeres a votar y ser votadas. Tras ganar la elección y tomar protesta como Presidente de la República, una de sus primeras acciones al frente del Ejecutivo fue enviar la iniciativa al Congreso. También surgió la iniciativa sobre la posibilidad de acelerar el proceso simplemente promulgando la ley que Cárdenas había dejado inconclusa (Garza, 2016, pág. 48).

“México en 1953 reconoce el derecho al sufragio femenino gracias a la organización y participación de las mujeres en los foros públicos, demandando derechos ciudadanos, sólo que ese avance no se materializó sino hasta por lo menos dos décadas después, debido a que en la mayoría

de los casos seguían siendo los hombres quienes decidían lo que sus esposas, hijas o hermanas debían hacer” (Garza, 2016, pág. 49).

El Decreto de Reforma Constitucional se publicó en el artículo 34 que otorgó a las mujeres derechos políticos a nivel federal en octubre de 1953. De esta manera, fue posible el ejercicio del voto. La primera experiencia ocurrió con el cambio de territorio a Entidad Federativa de Baja California en julio de 1953, en decisión votada por la ciudadanía. Fue entonces que eligieron a una mujer: Aurora Jiménez Palacios, quien fue la primera diputada federal en un congreso totalmente ocupado por hombres (H. Congreso de Baja California, 2021).

Cuando ocurrió la elección intermedia de 1955, las mujeres de todo el país acudieron por primera vez a votar para la renovación de la representación en la Cámara, en aquella histórica elección para conformar la XLIII Legislatura fueron electas cuatro diputadas propietarias y seis suplentes. En su momento ellas representaron el 2.5 % de la composición de la Cámara (Garza, 2016, pág. 49).

En el año 1979 Griselda Álvarez Ponce de León se convierte en la primera gobernadora de un Estado en la República Mexicana, el cual fue Colima. Ella ocupó el cargo hasta 1985. Posteriormente, en 1982 se postula la primera candidata a la Presidencia, Rosario Ibarra por el Partido Revolucionario de los Trabajadores. Posteriormente, Ifigenia Martínez se convierte en la primera senadora de oposición durante el periodo 1988-1991 (Pérez Osorio, 2012).

El hito en la conquista femenina del espacio público se da con el sufragio, siendo este el primer ejercicio real de la ciudadanía para las mujeres. El derecho al voto fue el primer momento en que la historia cívica de las mujeres se hizo efectiva, en el ejercicio del más elemental principio de ciudadanía y reconocimiento político.

En México, el acceso de las mujeres a los cargos de elección ha ocurrido paulatinamente. Ha sido una hazaña compleja lograr el reconocimiento de las capacidades políticas femeninas, y también abrir los espacios correspondientes a mujeres. Tan es así que, hasta la mitad del siglo XX se consolidó la demanda de las feministas sufragistas. Desde ese momento, la representatividad femenina

pasó a formar parte de la ciudadanía, y aunque lenta y llena de obstáculos, por primera vez era sujeta de derechos políticos.

Las precursoras que abrieron brecha para la participación política femenina ingresaron primero al Congreso en 1953; once años después, en 1964 llegó la primera senadora electa a la Cámara Alta, el espacio legislativo de mayor jerarquía en el Congreso: María Lavalle Urbina (Islas, 2020). Sin embargo, el caso de las gobernadoras ha sido más complicado. En México solo ha habido nueve (ocho electas y una interina) y ha prevalecido un déficit desde las candidaturas, es decir, en las elecciones de 2018, de 48 postulados a las gubernaturas en nueve entidades, únicamente 11 fueron mujeres; además, hemos tenido únicamente 6 candidatas a la presidencia de la República (Islas, 2020).

De esta manera, es hasta el logro del voto que las mujeres adquieren derechos políticos, significando el inicio de una nueva etapa en la que el patriarcado cede espacios para reconocer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Los años noventa del siglo XX, marcaron el inicio de una etapa histórica no sólo para México, también para Latinoamérica, puesto que las mujeres ya incursionaban en la vida social y política con el fin de reivindicar sus derechos en todos los aspectos públicos que hasta ese momento fueron invisibilizados. “Por lo que, en el siglo XXI, después de esta lucha constante por tener el derecho a votar y ser votada, la mujer ha logrado el reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales” (Garza, 2016, pág. 55).

Otro dato significativo a distinguir entre los logros conseguidos por las mujeres, es el continuo y sostenido crecimiento educativo alcanzado, así como su inserción al mercado laboral, siendo estos aspectos favorecedores también para la inclusión y participación ciudadana. Es así como la lucha feminista se ha mantenido activa, y cada vez con más presencia para lograr avanzar en el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

De acuerdo a lo anterior, una vez conquistado el derecho al voto, las mujeres debieron seguir luchando y reivindicando su presencia en los espacios de

decisión. Su prolongada exclusión de los ámbitos de poder político ha propiciado que, a lo largo de la historia, las políticas públicas ignoraran los intereses y necesidades de éstas. Y en este sentido, se entiende que una mayor participación femenina en la toma de decisiones repercute en la introducción de políticas sensibles al género. En este contexto, los movimientos feministas jugaron un papel importante en la conformación de plataformas y acuerdos nacionales e internacionales en defensa de los derechos de las mujeres como personas y como ciudadanas.

Uno de los mayores logros de los movimientos de mujeres, ha sido la incorporación de sus demandas en las legislaciones, las cuales tienden a cubrir las necesidades relacionadas a los derechos de las mismas y también la aplicación de los sistemas de cuotas, las cuales han propiciado un paulatino incremento de representantes femeninas en los espacios de poder político.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO MEXICANO EN ARMONÍA CON LOS MECANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

En este capítulo, se analizan las leyes que se han implementado en favor de la participación y representación política de la mujer en México. Del mismo modo, se mencionan las leyes internacionales que apoyan la inclusión política de la mujer. El objetivo del presente capítulo es presentar el marco normativo para la participación y el empoderamiento político de las mujeres tanto en México como internacionalmente, identificando los principales espacios diseñados para promover la inclusión y el empoderamiento político de las mujeres.

Del mismo modo, se analizan las acciones que han debido tomar los partidos políticos para incluir a las mujeres en sus filas, y en el último apartado se analizan las leyes que fomentan la inclusión política de las mujeres latinoamericanas.

2.1 MECANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

México es un Estado Parte integrado a los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género.

En este contexto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entró en vigor en 1976, éste establece y defiende la igualdad de género y los derechos políticos de la mujer en los siguientes artículos:

“Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976).

Por otra parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, entró en vigor en 1981, y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer.

“La CEDAW define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico” (Mujeres O. , 2018, pág. 1)

Del mismo modo, provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las

mujeres y las niñas, y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones políticas y también acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer, y así promover la igualdad sustantiva.

La CEDAW, “es un marco normativo insoslayable en la defensa y protección de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que, además de definirlos, establece el marco de actuación que representa el imperativo ético político para alcanzar la igualdad sustantiva” (Ramírez Hernández, 2020, pág. 10). Asimismo, se orienta a respaldar la garantía de los derechos humanos referentes a la inclusión y empoderamiento político de las mujeres.

Por otro lado, en el año de 1993, se adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ésta refuerza y complementa la defensa de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Asimismo, reconoce que

“la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, y que éstas han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre”; establece en su artículo 3 que “la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole” (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993)

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

“Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención; formulación de planes nacionales; organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (CNDH, 2013, pág. 2).

Por medio de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte acordaron que la violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, además, limita a la mujer en el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. De igual manera, representa una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Del mismo modo, la Plataforma de Acción de Beijing celebrada en 1995, tiene el propósito de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en todos los ámbitos. Sin embargo, en el anexo 1 de la declaración, se reconoce que, aunque

“la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en los últimos años, los progresos no han sido homogéneos, puesto que, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que significan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, pág. 2)

De igual forma, establece que

“la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al

poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995, pág. 3).

Posteriormente, en el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución mediante la cual se crea ONU Mujeres, como entidad para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.

“Entre las principales funciones de ONU Mujeres se encuentran: dar apoyo a las entidades intergubernamentales como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su formulación de políticas y estándares y normas mundiales [...] y hacer que el sistema de la ONU rinda cuentas de sus compromisos en materia de igualdad de género, incluyendo el monitoreo continuo de los progresos dentro del sistema” (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2012).

De esta manera, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece lo siguiente en materia de igualdad de género:

“Artículo 21. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto” (ONU, 2015, pág. 44).

En términos generales, estos tratados tienen como objetivo fomentar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sin exclusión ni distinción de sexo u otro condicionante. De igual manera, asegurar que los sectores históricamente excluidos gocen de los mismos y así erradicar toda forma de discriminación.

2.2 MECANISMOS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES

A nivel federal en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema del sistema jurídico mexicano, la cual establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones y los derechos de los ciudadanos. En cuanto a igualdad e inclusión política de la mujer, establece en el artículo 1º lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 1917).

Asimismo, establece en el artículo 4º que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”; y en el artículo 34 menciona que “son ciudadanos de la República los varones y mujeres teniendo la calidad de mexicanos”. De igual manera, en el artículo 41 se establece que

“la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas [...] Los partidos políticos tienen como fin fomentar el principio de paridad de género” (CPEUM, 1917).

Por su parte, el Principio de Paridad es una reforma constitucional que se establece con el propósito de lograr una “participación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de

la vida (política, económica y social), lo cual también actualmente se considera un indicador de la calidad democrática de los países” (INMUJERES, 2020).

“La publicación en el Diario Oficial de la Federación de la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres, se conoce como ‘paridad en todo’ o paridad transversal y constituye un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al poder político” (Vázquez Correa, 2019, pág. 2).

En este contexto, en el año 2003 se establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene el objetivo de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Dicha ley establece en el artículo 2 que

“corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades, de los demás órdenes de gobierno y de particulares en la eliminación de dichos obstáculos” (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

Asimismo, en el año 2006 se implementa la Ley General para Igualdad entre Hombres y Mujeres, la cual tiene el objetivo de

“regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que

orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo” (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2006, pág. 1).

El artículo 17 de dicha ley establece que, respecto a la igualdad entre mujeres y hombres, la Política Nacional debe establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. Asimismo, establece que se debe:

“asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres; así como fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres” (Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2006, pág. 5).

Del mismo modo, en el año 2007 se implementa la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres de la Ciudad de México, la cual establece que su objetivo es

“regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres, y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México” (Ley de Igualdad Sustantiva para hombres y mujeres de la Ciudad de México, 2007, pág. 1).

En su artículo 10, manifiesta que

“la política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en la Ciudad de México, deberá considerar los siguientes lineamientos: III. Fomentar la participación y representación

política equilibrada entre mujeres y hombres, garantizando en todo momento el principio de paridad de género. VIII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico” (Ley de Igualdad Sustantiva para hombres y mujeres de la Ciudad de México, 2007, pág. 6).

De la misma manera, en el año 2007 se implementa la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene el objetivo de

“prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, pág. 1).

Dicha ley, en sus artículos 3 y 4 asegura y garantiza la prevención, atención, sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y promueve su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. Los principios rectores que deben ejecutarse son: la igualdad jurídica entre ambos sexos, el respeto a la dignidad humana de la mujer, la no discriminación y la libertad.

Por último, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 4, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. De la misma manera, en su artículo 25, establece la obligación de promover la participación política en

igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2008).

2.3 PAPEL DESEMPEÑADO POR PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

En México los partidos políticos han sido creados como puente entre los votantes y los puestos de gobierno (Duverger, 1957), todo esto con la finalidad de ordenar la lucha por el poder político, aunque en los tiempos actuales su finalidad sea promover la democracia y la participación ciudadana. La literatura es extensa y actualmente existe una clasificación sobre los tipos de partidos políticos. Los partidos políticos son el canal para ocupar puestos de gobierno (Duverger, 1957) mediante el sufragio de la ciudadanía, y procedimientos a seguir para implementar el concepto de democracia.

La Constitución los define en el artículo 41 como entidades de interés público, en los cuales, “la ley determinará sus normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden según la ley” (CPEUM, 1917). También, establece que en la postulación de sus candidaturas se deberá cumplir con el principio de paridad de género.

Agrega en el artículo 41 que, éstos tienen como finalidad

“promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. (CPEUM, 1917)

Sartori los define como “cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”

(Sartori, 1980, pág. 101). Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos los define en su artículo 3 como

“entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público” (Ley General de Partidos Políticos, 2014, pág. 2).

Siendo así que los partidos tienen la responsabilidad de promover la participación democrática de la ciudadanía y en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Sin embargo, en la práctica, esta igualdad de oportunidades aún presenta muchas barreras para el desarrollo de la mujer en la participación y representación política.

Cabe mencionar que todo partido debe distribuir algún tipo de incentivo para fomentar la participación, estos incentivos pueden ser colectivos o selectivos, entre los que se encuentran de tipo material, de status e identidad (Panebianco, 1992). En esta distribución de poder, de candidaturas y de recursos económicos se ha excluido y discriminado a las mujeres.

En otras palabras, las mujeres enfrentan mayores obstáculos y se encuentran en desventaja frente a los hombres para obtener algún cargo de representación popular, ya que no cuentan con recursos financieros y políticos para movilizarse en esta esfera. Con relación a esto, los monopolios de poder masculino en el núcleo de los partidos políticos, significan un control en la toma de decisiones y una barrera para la representación política de las mujeres.

Ante esto, se ha hecho visible una de las principales problemáticas que presentan los partidos políticos en México, que consiste en que

“dichos monopolios masculinos implementan como ‘estrategia’ una falsa igualdad de género, es decir, a las mujeres se les obliga a renunciar una vez que han conseguido el cargo; las ubican en distritos perdedores; juegan con sus expectativas como candidatas para luego relegarlas o prometerles que para la próxima elección ellas van a ser candidatas o el uso de las mujeres como trofeo de castigo para los grupos que pierden una elección interna: el que pierde, pone a la mujer” (Archenti & Tula, 2008, pág. 188).

Para atender esta problemática, la Ley General de Partidos Políticos ha establecido que “en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior” (Ley General de Partidos Políticos, 2014, pág. 3).

Cabe recalcar, que también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I, menciona la obligación de los partidos políticos de establecer la paridad entre los géneros para la postulación de candidaturas federales y locales.

“A pesar de los beneficios de una representación igualitaria y de los avances realizados en la representación descriptiva, en la mayoría de los sistemas políticos, los partidos políticos continúan siendo reacios a promover el liderazgo de las mujeres, ya sea como candidatas, como dirigentes o como representantes” (Freidenberg, 2017, pág. 167).

En las últimas décadas esto se ha ido modificando y se han logrado avances significativos para nivelar la representación política en igualdad de género. Los partidos pueden desarrollar diferentes estrategias con relación a la igualdad de género.

“Norris y Lovenduski se refieren a tres tipos de estrategias: a) retóricas (a través de declaraciones y discursos o resoluciones), b) de acción positiva (fomentando el uso de incentivos como la capacitación, financiación o creación de mecanismos de género) y c) de discriminación positiva (cuotas

para las estructuras internas o para listas a cargos electivos). Dependiendo de la voluntad política de sus dirigentes y del conjunto de incentivos institucionales que rijan la competencia electoral, los partidos desarrollarán unas u otras estrategias” (Freidenberg, 2017, pág. 170).

En México, los avances de participación política de la mujer en partidos políticos han sido paulatinos, tan es así que fue hasta el año 2002 que los partidos estaban obligados a colocar al menos un 30% de candidaturas de mujeres, en el 2008 un 40% y para el 2014 ya se exigía la paridad de género de manera horizontal y vertical en las candidaturas de representación popular. Anterior a esto, en la legislación de 1993 únicamente se sugería a los partidos promover una mayor participación de las mujeres, en 1996 se recomendó que no se presentaran candidaturas con más del 70% de personas del mismo género, y fue hasta el 2002 cuando el uso de cuotas de género tuvo carácter obligatorio.

De esta manera, en el año 2014 entró en vigor la Ley General de Partidos Políticos en la que se establece que estos “promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva y la garantía de la participación paritaria en la integración de sus órganos, y en la postulación de candidaturas.” Así como también que,

“cada partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las postulaciones a legislaturas federales y locales, en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías en el caso de la Ciudad de México. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres” (Ley General de Partidos Políticos, 2014, pág. 1 y 2).

Del mismo modo, se establece que están obligados a garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones. De lo contrario se determinará una sanción por medio de los mecanismos y

procedimientos internos con los que se cuente ante todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género (Ley General de Partidos Políticos, 2014).

Cabe mencionar que ante esto

“los partidos políticos cumplieron con la exigencia de la norma paritaria de 2014, puesto que, en la elección federal para la Cámara de Diputados del año 2015 MORENA fue el partido que presentó más candidatas mujeres que hombres en su primera elección con el 50.1 por ciento, acercándose a la situación óptima de igualdad e incluso en las candidaturas al Senado, cuando aún no se exigía la paridad de género en las candidaturas, los partidos ya contaban con una proporción significativa de mujeres candidatas (PAN 65.1 por ciento, PRD, 50 por ciento, Encuentro Social 50 por ciento y PT 50 por ciento)” (Freidenberg, 2017, pág. 182).

Dentro del contexto de nivelar la participación política de género, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3 % del financiamiento público ordinario. Anterior a esto, el porcentaje inicial destinado era del 2% y se mantuvo así desde la reforma electoral del 2008.

Sin embargo, en la reforma político electoral de 2014, dicho porcentaje incrementó 1% respecto al establecido. Actualmente el uso del 3% del gasto ordinario se establece en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual tiene el objetivo de propiciar la igualdad de oportunidades en el acceso al poder público de las mujeres.

“Para 2021, los partidos políticos recibieron en total 5 mil 250 millones 952 mil 127 pesos del financiamiento público para sostener sus actividades ordinarias; el presupuesto destinado para las mujeres fue de 157 millones 528 mil 564 pesos. Sin embargo, tres partidos asignaron menos recursos de los que debían para las mujeres: el Verde Ecologista de México (PVEM), de

la Revolución Institucional (PRI) y Fuerza por México, según documentos de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral” (Milenio, 2021).

La participación casi paritaria en los partidos políticos con respecto a los hombres, no se traduce de la misma manera en cargos representativos. Su papel, en consecuencia, poco trasciende de la militancia de base, dedicándose a la logística y el apoyo en campañas electorales, con poca o inexistente incidencia en la toma de decisiones.

Es así como se refleja que, a pesar de la exigencia de las leyes, aun no se cuenta con una auténtica participación política de las mujeres, ya que los partidos políticos reproducen patrones de género tradicionales, que se relacionan con la discriminación, la violencia y el poder del género dominante. Sin embargo, es posible que a mayor integración de las mujeres en los partidos políticos se pueda lograr un equilibrio o contrapeso en la toma de decisiones y en la representación en cargos públicos.

Respecto al presupuesto destinado a la participación y representación de las mujeres, es cierto que ha habido un avance para impulsar el liderazgo político de la mujer. Sin embargo, aún se carece de estrategias para transparentar la utilización de ese dinero y se garantice la utilización efectiva de los recursos.

2.4 INCLUSIÓN DE LA MUJER EN EL ÀMBITO POLÍTICO LATINOAMERICANO

Si bien es cierto que las mujeres latinoamericanas se encuentran aún lejos de tener condiciones de igualdad política con los hombres, también lo es que hoy en día existen mayores mecanismos de participación y mayor conciencia acerca de la exclusión y discriminación de la cual han sido víctimas a lo largo de los años. De este modo, parece haberse generado un importante consenso para ampliar la presencia de las mujeres en las esferas de decisión política.

En este contexto, “las constituciones latinoamericanas consagran la igualdad jurídica entre los ciudadanos, e incluso algunas de ellas (Colombia, Ecuador, Nicaragua, Argentina) hacen mención específica a las mujeres. Sin embargo, esta protección genérica está lejos de traducirse en igualdad efectiva de oportunidades de acceso a cargos de dirección y representación. De hecho, antes de que se introdujeran las cuotas en la región, el promedio de representación de las mujeres en los parlamentos latinoamericanos apenas llegaba al nueve por ciento” (Arambula Reyes, 2008, pág. 8).

“En América Latina, el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres se estableció por primera vez en Ecuador en 1929, seguido casi inmediatamente por Uruguay en 1931. Después de 30 años quedaría concluida la tarea de darle a la mujer el derecho al voto en la región, cuando Paraguay y El Salvador lo incorporaron en sus constituciones en 1961” (Arambula Reyes, 2008, pág. 4).

A continuación, se presenta una tabla que indica el año en el que algunos países de América Latina otorgaron el derecho al voto a la mujer.

Table 1. Voto femenino en América Latina

País	Año
Ecuador	1929
Brasil	1932
Chile	1934
Panamá	1941
República Dominicana	1942
Venezuela	1946
Costa Rica	1950
Argentina	1951
Bolivia	1952
Colombia	1954

México	1955
Perú	1956
Paraguay	1961

Fuente: Ver anexo 1.

Como se muestra en la tabla 1, México, Perú y Paraguay fueron de los últimos países en Latinoamérica en reconocer la ciudadanía de las mujeres y otorgarles derechos políticos electorales. A pesar de este rezago y del paulatino avance de los demás países mencionados en materia de representación, hoy en día las mujeres han incrementado en forma importante su participación en la toma de decisiones públicas en los altos niveles del gobierno.

Esto se refleja en algunos de estos países, donde es evidente el aumento en el número de mujeres presidentas, vicepresidentas y ministras. En estos últimos casos, México no había destacado hasta hace unos años, ya que como se menciona anteriormente son muy pocas las candidatas a ocupar cargos máximos de representación a diferencia de otros países de Latinoamérica y cabe recordar que ninguna mujer ha llegado a la presidencia y en la Ciudad de México, solo una mujer en la historia ha ocupado la jefatura de gobierno.

Posterior a esto, además del reconocimiento de la ciudadanía de la mujer se implementó el uso de cuotas que también benefician e incluyen la participación femenina en cargos políticos. Cada país las fue adoptando paulatinamente y las fue incluyendo en su sistema jurídico, además de reconocer la igualdad política entre hombres y mujeres como se muestra a continuación:

Argentina establece en su Ley Nacional, artículo 1, que las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos de elección y en proporciones con posibilidades de resultar electas. Así mismo, en la Constitución Nacional de Argentina, se establece que la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral (Constitución Nacional de Argentina, 1853).

En cuanto a Bolivia en su Ley de Participación Popular, establece que dicha ley se encarga de mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre bolivianos. Así mismo, fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, incorporando la participación ciudadana en un proceso de democracia participativa y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres (Ley de Participación Popular, 1994).

Por su parte, Colombia establece en su Constitución Política que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar” (Constitución Política de la República de Colombia, 1991).

Por su parte, Ecuador establece en el artículo 102 de su Constitución Política que “el Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público” (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008).

Así mismo, establece en su artículo 3 de la Ley Electoral que el Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública y en los partidos políticos, así como la participación alternada y secuencial en las candidaturas. También el Estado se compromete a adoptar medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de sectores discriminados (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, 2009).

Por otra parte, Panamá en su Código Electoral estableció que los partidos deben garantizar que en sus elecciones internas o postulaciones, el 30% de los precandidatos deben ser mujeres y los partidos deben destinar un porcentaje de su financiamiento a la capacitación de las mujeres. Así mismo, garantizarán que, por lo menos, el 30% de los candidatos aspirantes a cargos dentro del partido o a

postulaciones a cargos de elección popular, sean mujeres (Código Electoral de Panamá, 1983).

Del mismo modo, reconoce la ciudadanía de la mujer en su Constitución, artículo 125, donde se establece que son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo (Constitución Política de la República de Panamá, 1972).

Paraguay en su código electoral, artículo 52, establece que “los partidos políticos están obligados a implementar los mecanismos adecuados para la promoción de la mujer en los cargos electivos en un porcentaje no inferior al veinte por ciento y una proporción significativa de ellas en los cargos públicos de decisión. (Código Electoral Paraguayo, 1990).

A nivel Constitucional, se establece en su artículo 46 que todos los habitantes cuentan con los mismos derechos y que no se admite ningún tipo de discriminación (Constitución Política de Paraguay, 1992).

Con respecto a Perú, establece en su Constitución Política, artículo 2, que todas las personas nacen en igualdad de dignidad y derechos, así como también establece que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, sexo, opinión, etc. Así mismo, establece en su artículo 31 que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en asuntos públicos y a elegir y ser elegidos como representantes públicos (Constitución Política del Perú, 1993).

En su Ley Orgánica de Elecciones establece en el artículo 8 que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes y en el artículo 116 establece que las listas de candidatos al Congreso deben incluir un número no menor del 25% de mujeres o de varones (Ley Orgánica de Elecciones).

Venezuela en su Constitución establece en el artículo 21 que no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza o el sexo. En el artículo 88 establece que el Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del

derecho al trabajo (Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Así mismo, en la Ley Orgánica del Sufragio establece en el artículo 144 que se incluya en los partidos políticos “un porcentaje de mujeres que representen como mínimo el treinta por ciento (30%) del total de sus candidatos postulados” (Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, 1998).

Es importante mencionar que respecto a la implementación de cuotas, Argentina fue el primer país en adoptarlas y estableciendo también mecanismos de sanción. Gracias a esto “en el año 2002 alcanzó un 30.7 por ciento de representación femenina en la Cámara de Diputados y un 35.2 por ciento en el Senado” (Arambula Reyes, 2008, pág. 23).

En cuanto a Costa Rica,

“Antes de la decisión del Tribunal Supremo Electoral de 2000, solamente tenía un 19.3 % de mujeres legisladoras. En 2002, respetando la decisión del Tribunal que obliga a los partidos a ubicar a las mujeres en posiciones elegibles, alcanzó el 35 por ciento. De igual forma, es el país latinoamericano con mayor presencia femenina en su parlamento. Por su parte, Cuba y Nicaragua que no tienen contempladas las cuotas, tienen un 27.6 y 20.7 por ciento de mujeres diputadas respectivamente” (Arambula Reyes, 2008, pág. 23).

A continuación, en la tabla 2 se muestra el año en el que algunos países de América Latina adoptaron las cuotas en favor de la participación y representación política de la mujer.

Tabla 2. Leyes de cuota en América Latina

País	Año
Argentina	1991
Costa Rica	1996

México	1996
Paraguay	1996
Bolivia	1997
Brasil	1997
Chile	1997
Ecuador	1997
Panamá	1997
Perú	1997
República Dominicana	1997
Venezuela	1997
Colombia	2000

Fuente: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-08.pdf>

Cabe señalar que,

“en los países que cuentan hoy con cuotas el nivel promedio de representación de las mujeres en sus Congresos es del 15.8 por ciento, mientras que el de los países que no las tienen es del 12.6, es decir, no hay una diferencia importante en los resultados” (Arambula Reyes, 2008, pág. 25).

Este dato refleja que las cuotas no son el factor decisivo para garantizar la equidad de género, sólo son un facilitador de la misma y ahí radica su importancia.

En México, gracias a la implementación del sistema de cuotas, el Congreso y el Senado de la República han incrementado el porcentaje de representación femenina en los últimos años. Sin embargo, aún sigue habiendo resistencia por parte de los partidos políticos para impulsar la igualdad sustantiva y la democracia paritaria.

En América Latina, la participación política de la mujer se ha ido fortaleciendo con el paso de los años, puesto que

“Cerca de 25 mujeres han aspirado a la Presidencia de la República en 13 países de Latinoamérica y el Caribe, 3 de ellas han alcanzado la Presidencia por el voto popular y otras 4 han sido presidentes por circunstancias políticas en sus respectivos países. Entre 1940 y mediados de 2002 en Latinoamérica se habían designado a 325 mujeres como ministras, el 75% de ellas nombradas en los últimos 15 años. El Caribe tuvo 317 ministras en el mismo período. Cabe destacar que cuatro países de la región, Trinidad y Tobago, Venezuela, Colombia y Guyana, figuran entre los 20 países del mundo con más mujeres ministros, al año 2013 el 21% de los miembros de gabinete en Latinoamérica eran mujeres” (Saavedra García & Camarena Adame, 2018).

“El empoderamiento político de las mujeres aún se encuentra rezagado, a pesar de que la mayoría de los países cuentan con cuotas de género y leyes que impulsan la equidad en esta área. Esto también es una situación que se debe buscar superar, pues la presencia de la mujer en el ámbito político y puestos de poder permite empoderar a las mujeres en la sociedad y en todas las esferas donde se desarrollan, pues las leyes de no discriminación han sido siempre propuestas por mujeres legisladoras” (Saavedra García & Camarena Adame, 2018)

CAPÍTULO III. IMPLEMENTACIÓN REAL Y EFECTIVIDAD DE ACCIONES AFIRMATIVAS

En el presente capítulo se menciona qué son las acciones afirmativas y cómo es que la mujer pasó de la invisibilidad en la toma de decisiones públicas a la paridad en los principales espacios de representación y participación. En el segundo apartado se aborda la implementación de acciones afirmativas en entidades federativas, es decir, como las fue adoptando cada estado en México. En el tercer punto se analizan las reformas electorales en materia de representación, y por último se menciona el caso de evasión a la ley de paridad y se plantea una reflexión al respecto.

3.1 ACCIONES AFIRMATIVAS: DE LA INVISIBILIDAD A LA PARIDAD

Como se ha mencionado anteriormente, las mujeres se han enfrentado a muchos obstáculos y barreras que han impedido su desenvolvimiento en la esfera política, entre estas barreras se encuentran las económicas, culturales, sociales, etc. Es por ello que, se ha requerido la creación e implementación de alternativas y acciones que eliminen o en su caso disminuyan dichos obstáculos. Dentro de estas alternativas se encuentra la adopción de acciones afirmativas, las cuales fueron creadas para promover una mayor incorporación de las mujeres en la toma de decisiones públicas, y en los cargos de representación popular.

Primeramente, resulta importante entender qué son las acciones afirmativas y conocer más a fondo con qué objetivo se implementa:

“Son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.[...] Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres, ya que para éstos el género no

representa una limitante para el ejercicio de sus derechos” (INMUJERES, 2021).

Se pueden también definir como

“medidas especiales de carácter legal que obligan a dar un tratamiento preferencial y temporal hacia un grupo históricamente y de múltiples formas discriminado, con el fin de corregir las desventajas de desigualdad de trato en el ejercicio de sus derechos y libertades y equiparar su situación con la de los grupos no discriminados para avanzar en la igualdad” (González, 2017, pág. 57 y 58).

Así mismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) define dichas acciones en su artículo 15 séptimo como

“medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad” (Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003).

También es conocida como discriminación positiva y

“es el término que se da a una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos[...] El objetivo es el de mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas” (Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos, 2021).

“Las acciones afirmativas toman en cuenta las características de las personas o grupos que han recibido un trato desigual para favorecerlas en

los mecanismos de distribución de bienes escasos con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, en este sentido, están cimentadas en el terreno de la igualdad y la justicia” (CONAPRED, 2011, pág. 10).

Del mismo modo, pueden definirse como

“las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres” (Ley de Igualdad Sustantiva para hombres y mujeres de la Ciudad de México, 2007).

Estas medidas “se enfocan y se entienden como una responsabilidad colectiva de un derecho individual. La sociedad y los estados se hacen responsables de desarrollar plenamente los derechos de las personas, en este caso concreto, los derechos de las mujeres de ser representantes y poder ser representadas” (Ríos Tobar, 2006, pág. 31).

“Las acciones afirmativas sólo pueden entenderse en el contexto de la discriminación que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados” (CONAPRED, 2011, pág. 9)

Es así que estas acciones están encaminadas a lograr una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, teniendo como objetivo principal eliminar los obstáculos que, en la práctica impiden la obtención de la igualdad real y efectiva entre ambos sexos.

De acuerdo con Krook, “las cuotas de género buscan promover la representación de las mujeres a través de políticas concretas para el incremento de la selección de candidatas a cargos políticos” (Krook, 2014, pág. 29).

“Las cuotas pueden aplicarse por medio de la vía constitucional, legislativa o por medio de partidos políticos en sus listas. Mientras los dos primeros mecanismos tienen un carácter obligatorio para todos los partidos o movimientos que participen en procesos de elección, las cuotas partidarias son mecanismos adoptados voluntariamente por los propios partidos” (Ríos Tobar, 2006, pág. 32).

Básicamente, las cuotas de partidos son medidas adoptadas voluntariamente por los partidos políticos para requerir una proporción determinada de mujeres entre sus candidatos, generalmente entre 25 y 50 %.

“Las cuotas legislativas son medidas decretadas por los parlamentos nacionales que obligan a los partidos a nominar una cierta proporción de candidatas femeninas. A diferencia de las cuotas de partidos, estas son provisiones obligatorias que se aplican a todos los grupos políticos, en vez de aquellos que eligen adoptarlas.” También involucran reformas a la Constitución o ley electoral (Krook, 2014, pág. 31).

Asimismo, cuentan con dos modalidades de ordenamiento: las obligatorias y las indicativas. En las primeras, el porcentaje debe aplicarse tanto en la lista de candidatos titulares como de suplentes, especificando su alternancia o secuencia. Del mismo modo, prevén sanciones en caso de que no se cubran los puestos de la forma establecida. En las indicativas, se establece el porcentaje sin especificar la manera de satisfacerlo y se deja a los partidos tomar la decisión de colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, cuando no en el espacio de los suplentes (Arambula Reyes, 2008, pág. 21).

Sin duda, las acciones afirmativas al ser medidas impuestas jurídicamente han tenido un gran resultado para facilitar la incorporación de las mujeres en la política. Esta igualdad jurídica permite asignarles los mismos derechos fundamentales tanto a hombres como a mujeres, que va desde el derecho al voto hasta el poder postularse como candidata para un cargo público.

“Puesto que hasta el año 2000 el número de legisladoras en el Congreso mexicano no llegaba ni a 15% y tan sólo hubo cuatro mujeres gobernadoras. Debido a ello, el Estado mexicano tuvo que impulsar una serie de modificaciones al marco legal que obligaban a los partidos políticos a postular a mujeres para cargos de elección popular” (IECM, 2019).

Una de ellas y la más importante hasta ahora, es la implementación del principio de paridad de género que se establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que los partidos deben postular el 50/50 de ambos sexos en candidaturas a cargos de representación popular. De este modo, las mujeres pasaron de la invisibilidad a la paridad en la participación y representación política.

De esta manera, las acciones afirmativas han tenido tres momentos: las de carácter enunciativo en 1993, las de carácter indicativo en 1996 y, finalmente, las de carácter obligatorio en 2002 (IECM, 2019). Esto es porque en el año de 1993 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) recomendó una mayor participación política de las mujeres. En 1996 se reformó el artículo 22 del Código para que ningún género exceda 70% de las candidaturas, lo que entró en vigor en 1997. Para el año 2002, el COFIPE obligó a los partidos a inscribir al menos 30% de candidaturas femeninas a cargos de elección popular en calidad de propietarias, y se aseguró en las listas plurinominales una mujer por cada tres hombres y en caso de que no lo hicieran se corría el riesgo de perder su registro.

El principal efecto de las acciones afirmativas se centra en que al exigir un porcentaje de mujeres candidatas, se logra fomentar que los procesos de reclutamiento político sean más inclusivos por parte de los partidos políticos y de esta manera se rompen modelos de selección que privilegian candidaturas de hombres. En México, las mujeres constituyen poco más de la mitad de la población, con un porcentaje del 52% (INEGI, 2022, pág. 1), por lo tanto, es importante que ocupen la mitad de los espacios de representación y participación

política. Es así que, los intereses y necesidades específicos de cada sexo se encuentran respaldados.

Las acciones afirmativas se enfocan en lograr la representación sustantiva a partir del incremento de la representación descriptiva de las mujeres, y que esto genere su inclusión completa. Es decir, más allá de la implementación de estos mecanismos por parte de los partidos políticos, estos han tenido que ser obligados por diversas leyes y supervisados por los organismos electorales para que se cumplan estos principios y se pueda lograr una mayor inclusión de las mujeres en las instituciones políticas.

Para comprender mejor el concepto de representación sustantiva y descriptiva, la autora Pitkin menciona que la representación política de las mujeres se clasifica en formal, simbólica, descriptiva y sustantiva. La formal se refiere a poner en manos de una autoridad el poder de representar a otros. La simbólica se basa en que la representación se da en la medida en que la ciudadanía acepta al representante o cree que le representa. La descriptiva plantea cierta correspondencia entre representante y representado referido a ciertas características y cualidades. La sustantiva se basa en representar a un grupo considerando sus intereses y siempre en su beneficio (Pitkin, 1985, págs. 65-122).

“La igualdad sustantiva es transitar del reconocimiento jurídico a su ejercicio real a través de mecanismos, políticas públicas y rutas de implementación que permitan cambiar el entorno que ha sido social y culturalmente inequitativo para la mujer, para dar paso a la igualdad de resultados, tanto cuantitativos como de carácter cualitativo. Es ir más allá del reconocimiento de sus derechos para dotarles las mismas oportunidades que a los hombres” (IECM, 2019, pág. 8)

Finalmente, el sistema de cuotas, aunque ha ayudado a aumentar el número de mujeres en la toma de decisiones, requiere de ajustes para que sea totalmente efectivo, ya que no solo es suficiente que la mujer ocupe un porcentaje representativo dentro de las listas partidarias, sino que el partido las apoye, les

brinde capacitación y les de la publicidad necesaria para lograr posicionarse en el poder, ya que, a pesar del incremento de mujeres en la política gracias a estas cuotas, los partidos no impulsan la igualdad sustantiva dentro de sus núcleos.

De esta manera, la representación sustantiva que plantea Pitkin se reflejaría también en la legislación a favor de esta inclusión, para ello ha sido importante que ambas cámaras fomenten la paridad de género y legislen por la inclusión de la mujer dentro de los organismos públicos. Es por esto que, “es necesaria una mayor representación descriptiva que tiene que ver también con la demanda de lograr una mayor representación sustantiva que permita a las y los legisladores actuar como portavoces de las demandas del grupo al que están representando” (Pitkin, 1985, pág. 65).

En otras palabras, además de ser un principio constitucional, la paridad de género tiene un objetivo en común con las cuotas, ya que ambas buscan que hombres y mujeres participen políticamente en igualdad de condiciones para competir por cargos públicos. Así mismo, buscan que las mujeres accedan a una mayor representación sustantiva, a partir del incremento de la descriptiva y de esta manera fomentar el liderazgo femenino.

La representación de las mujeres en el sistema político es importante, ya que tiene que ver con las demandas de la ciudadanía y la reivindicación de sus derechos políticos, por lo tanto, su presencia en la esfera política se vuelve fundamental para la democracia.

3.2 IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN ENTIDADES FEDERATIVAS

La incorporación de las mujeres en el ámbito político ha tenido un gran impacto en las entidades federativas. Cada vez se está logrando que la mujer sea representante equivalente al número de hombres en las diferentes entidades y esto ha sido consecuencia de las acciones afirmativas implementadas a favor de su inclusión.

Gracias a la reforma del 2014, las mujeres tuvieron avances incrementales en la conformación de ambas Cámaras del Congreso. A partir de 1994 el cambio ha sido positivo en la mayoría de las entidades federativas, y la participación política de la mujer en las decisiones públicas ha rebasado los niveles que había tenido en las décadas anteriores.

Tal como se ha mencionado, a nivel estatal se han implementado reformas electorales y se han adoptado mecanismos afirmativos que han beneficiado la representación política de las mujeres. Como se muestra en la tabla 3, la mayoría de las entidades incrementó la representación descriptiva de las mujeres en sus Poderes Legislativos. En este sentido, en algunas entidades ya se contaba con la presencia de mujeres legisladoras y en otros casos gracias a la implementación de las cuotas y/o paridad de género se logró este avance.

A continuación, la tabla 3 muestra los años en los que se ha adoptado la ley de paridad y la primera implementación de cuotas afirmativas en cada entidad federativa dentro de la delimitación temporal que abarca esta investigación. (1994-2017).

Tabla 3. Años de implementación de cuotas género y ley de paridad en entidades federativas

Entidad Federativa	Año de implementación de Cuota de Género	Año de implementación de Ley de Paridad
Sonora	1996	2005
Campeche	2002	2008
Guerrero	1998	2008
Tlaxcala	2004	2008
Aguascalientes	2003	2009
Chihuahua	1994	2009
Chiapas	2008	2010
Coahuila	2001	2010
Baja California Sur	2003	2013

Morelos	2005	2013
Puebla	2000	2013
Ciudad de México	1999	2014
Colima	1999	2014
Estado de México	1999	2014
Guanajuato	2002	2014
Hidalgo	2007	2014
Jalisco	2000	2014
Michoacán	2001	2014
Querétaro	2005	2014
Tabasco	2008	2014
Yucatán	2003	2014
Zacatecas	2003	2014
Quintana Roo	2004	2015
Sinaloa	1998	2015
Tamaulipas	2003	2015
Veracruz	2006	2015
Nayarit	2013	2016
Nuevo León		2017
Durango	2000	2017
Baja California	2006	No se ha implementado
Oaxaca	1997	No se ha implementado

Fuente: Datos obtenidos del libro "La representación política de las mujeres en México. Freidenberg, Flavia. 2017"

De acuerdo a datos de Freidenberg, fundamentados en la base del Proyecto #MujeresPolíticas del INE, las entidades federativas fueron adoptando y desarrollando el sistema de cuotas de la siguiente manera:

La implementación de cuotas en Aguascalientes se llevó a cabo primeramente en 2003 y posteriormente en 2009. Sin embargo, esto no generó un cambio significativo en el número de mujeres electas. El máximo número de legisladoras

que ha tenido el Congreso ha sido de 8 frente a 19 hombres, esto durante la Legislatura 2013-2016, lo cual representó el 30 por ciento.

En Baja California, las cuotas se adoptaron en el año 2006 aprobando un 30 por ciento, posteriormente en el año 2008 se aprobó el 40 por ciento, de modo que su representación en el Congreso estatal fue del 32 por ciento en ambas, reflejando cierto progreso comparado con sus legislaturas pasadas.

En Baja California Sur, el primer sistema de cuotas se aprobó en el 2003 con un 30 por ciento y la paridad de género en 2013. De los 21 escaños que conforman el Congreso, las mujeres ocuparon el 47 por ciento en la legislatura 2015-2018. Si bien la cuota no significó un crecimiento de la representación descriptiva de las mujeres en la Cámara, sí se ha dado un aumento en el número de legisladoras, especialmente en la última legislatura, en la que de 21 curules las diputadas ocupan 10.

Respecto a Campeche, el principio de paridad de género se aprobó en 2008, mucho antes de que fuera incorporado a nivel federal. Anterior a esto se implementó la cuota del 30 por ciento en el año 2002 y la del 40 por ciento en 2005. Estas medidas contribuyeron a incrementar la presencia de las mujeres en el Legislativo de la entidad, aunque el crecimiento de la representación descriptiva no ha sido tan constante. Este hecho se demuestra en la legislatura 2012-2015, cuando las mujeres sólo ocuparon 9 de los 35 escaños. Sin embargo, en la legislatura de 2015- 2018, el número de legisladoras rebasó la cantidad de hombres, ocupando éstas el 54 por ciento de los curules.

En Chiapas, la primera cuota de género se implementó en el 2008 y abarcó el 40 por ciento para las candidaturas del Congreso. Posteriormente, la paridad de género se aprobó en 2010. El incremento de la representación descriptiva de las mujeres se generó en la legislatura del año 2015-2018. En ésta las mujeres ocuparon el 60 por ciento de los escaños, lo cual significó un gran avance ya que en 1995 había únicamente 2 mujeres en 40 diputaciones y para 2015 la cifra

aumentó de 24 a 40. Por primera vez, en la historia del estado más de 6.000 mujeres participaron en las elecciones de 2015 a través de diversos partidos.

En Chihuahua, a pesar de que se logró un incremento en el número de mujeres legisladoras en el Congreso, éste no ha sido constante. En el periodo de 1989-2013, la implementación de la cuota del 30 por ciento que fue adoptada en 1994 no implicó un cambio significativo en la conformación de la Cámara, puesto que el promedio de legisladoras se encontraba en el 20 por ciento. En la legislatura 2013-2016 es donde se aprecia un cambio más significativo, con el 42 por ciento de curules ocupadas por mujeres, prácticamente el doble que en la anterior (2010-2013), lo que bien puede explicarse por la paridad introducida en 2009.

En la Ciudad de México, la primera cuota de género se adoptó en 1999 abarcando el 30 por ciento y posteriormente en 2010 se aumentó a 40 por ciento. En el periodo de 1988 a 2015 hay un incremento en la representación política de las mujeres en la Asamblea. En la legislatura 2015-2018, se muestra una presencia de mujeres más fortalecida, puesto que se ocupó el 45 por ciento de los escaños del Legislativo.

En Coahuila, la primera cuota adoptada abarcó el 30 por ciento en el año 2001 y del 40 por ciento en el 2009. Posteriormente, el principio de paridad de género se implementó en el 2010. Sin embargo, las cuotas no generaron cambios importantes en el Congreso en cuanto a representación, puesto que esta misma se mostró muy escasa. En cambio, la llegada del principio de paridad dio oportunidad para que la legislatura de 2015-2017 contara con el 36 por ciento de mujeres, lo que significó un gran avance en materia de igualdad de género en la entidad para el periodo de 1997-2015.

Por su parte, Colima incorporó la cuota de género en 1999 siendo esta del 30 por ciento y la de paridad se adoptó en 2014. Contando el Congreso con 25 escaños, las mujeres han llegado a ocupar el 36 por ciento. En la historia de la entidad, analizada hasta el año 2015, nunca han sido electas como diputadas más de 9

mujeres. Sin embargo, ha habido un incremento de la representación descriptiva de legisladoras en el periodo de 1991 a 2015.

En el caso de Durango, se encuentra como uno de los estados con menor igualdad en materia de representación de mujeres en el Legislativo. La incorporación de las cuotas en el año 2000, que abarcó el 30 por ciento, no logró que las mujeres consiguieran más escaños y sólo han llegado a ocupar 5 de las 30 curules con las que cuenta el Congreso, esto en los periodos 2007-2010, 2010-2013 y 2013-2016.

En el Estado de México, la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso tuvo un aumento considerable, especialmente en la legislatura 2015-2018 en la que las representantes ocuparon el 37 por ciento de la Cámara. Desde que se adoptó la primera cuota en 1999 donde se implementó el 30 por ciento en las candidaturas, hasta la segunda en 2013 donde se abarcó el 40 por ciento en el número de legisladoras; la representación descriptiva se mantuvo en un promedio de 11 hasta que fue incorporada la paridad en el 2014 y esto favoreció a la siguiente legislatura, ya que tuvo 17 mujeres más.

En Guanajuato, se incorporó en 2002 la cuota de género del 25 por ciento y el principio de paridad se implementó en el 2014. Debido a estas acciones, se logró un incremento en el número de legisladoras, especialmente en el periodo 2015-2018. En la más reciente legislatura, las mujeres ocuparon el 44 por ciento del Congreso, lo cual puede ser resultado atribuido a la medida de paridad que establece el 50/50.

En cuanto a Guerrero, la primera cuota incorporada fue en 1998 y esta abarcó el 30 por ciento en las candidaturas, más adelante el principio de paridad se incorporó en 2008. Debido a la medida de paridad hubo un aumento en la representación descriptiva de las mujeres, puesto que en la legislatura de 2015-2018 éstas ocuparon el 39 por ciento de los escaños, ganando siete puestos más que en la legislatura 2012-2015.

En Hidalgo, se aplicó la primera cuota en el año 2007 siendo ésta del 30 por ciento en las candidaturas, con esto la representación descriptiva de las mujeres ha ido ascendiendo, aunque no de manera significativa. Posteriormente, la implementación de la ley de paridad ocurrió en el año 2014. Sin embargo, en las últimas dos legislaturas se generó un avance importante en cuanto a representación de género, puesto que las mujeres han ocupado el 33 por ciento de los curules, la cual ha sido la cifra más alta desde 1996.

En el caso de Jalisco, pese a que únicamente se ha incluido la cuota del 30 por ciento en el año 2000 para las candidaturas y el principio de paridad en 2014, se ha presentado un aumento significativo en cuanto a representación descriptiva de las mujeres en el Congreso. De tan solo contar con cuatro legisladoras en 2006-2009 se cuadruplicó su número en 2015-2018, por lo que en la más reciente legislatura cuenta con el 41 por ciento de los escaños de la Cámara; en este aspecto, la representación femenina ha ganado un importante espacio en la representación política del estado.

En Michoacán, la primera cuota adoptada fue del 30 por ciento en el año 2001 y años después se aprobó el 40 por ciento en el 2012. A pesar de estas medidas adoptadas, la representación descriptiva de las mujeres no ha tenido un incremento importante. En la legislatura 2008-2011 fue cuando se vio reflejado el mayor número de mujeres electas en el Congreso, ya que de 40 escaños disponibles 24 eran legisladoras, es decir, el 60 por ciento, lo cual podría ser consecuencia directa de la incorporación de la paridad en 2014.

En el caso de Morelos, se incorporó la cuota del 33 por ciento en el año 2005 y el principio de paridad de género se aprobó antes de la reforma constitucional de 2014, pero aun así la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo ha sido muy poca, puesto que, en promedio ha habido seis mujeres legisladoras en el periodo 1997-2015, es decir, su presencia en el Congreso se limita a un 20 por ciento únicamente.

En Nayarit, se adoptaron las cuotas en el año 2013 y esta fue del 40 por ciento. Debido a esto, se ha presentado un incremento de mujeres legisladoras en el Congreso. Sin embargo, la representación descriptiva sigue siendo baja, puesto que, de los 30 escaños que componen la Cámara, el número máximo que han ocupado las mujeres legisladoras es de 10, lo que representa el 33 por ciento en 2014-2017. Tomando en cuenta que la incorporación de la paridad fue en año 2016.

En cuanto a Nuevo León, a pesar de que no había adoptado ninguna medida que promoviera la representación política de las mujeres hasta el año 2017 con la incorporación del principio de paridad, ha tenido un buen avance en la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo, ocupando hasta 19 de los 42 escaños que conforman el Congreso, o sea, el 45 por ciento. Esto es bueno si se compara con otras entidades que han adoptado medidas como cuotas de género desde años atrás y aun así no han logrado incentivar la presencia de las mujeres en el Legislativo. En Nuevo León ha habido un avance en la materia y sin ninguna estipulación legal, salvo la ley de paridad ya mencionada.

En Oaxaca, se adoptó la primera cuota del 30 por ciento en 1997 y posteriormente el 40 por ciento en 2012. Es la única entidad que no ha incorporado aún el principio de paridad. A pesar de ello, es importante destacar que la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso se ha ido incrementando, puesto que de 7 legisladoras en 2001-2004 subió a 18 en 2010-2013 y a 16 en 2013-2016, lo cual representa el 43 por ciento y 38 por ciento respectivamente, esto refleja un incremento en la representación.

En Puebla, pese a que fueron implementadas las cuotas del 25 por ciento en el 2000 y 30 por ciento en las candidaturas del 2012, no se ha presentado un crecimiento constante en cuanto a representación descriptiva de las mujeres, es decir, no ha habido un crecimiento considerable ni continuo en el número de legisladoras. Cabe mencionar que, aunque la paridad fue incorporada en 2013 y ésta es una de las entidades que aprobaron esta medida antes de que fuera una disposición constitucional, el número máximo de diputadas que hubo fueron 14 en

los 41 curules que conforman el Congreso, lo que representa el 34 por ciento en 2007-2010. Esto refleja que las cuotas no han sido un incentivo suficiente para aumentar la presencia de legisladoras en la entidad federativa.

En Querétaro, la primera cuota implementada fue del 30 por ciento en el año 2005 y del 40 por ciento en el 2008. Más adelante se implementó el principio de paridad de género en 2014. En la legislatura 2015-2018, se observa un incremento significativo en la cantidad de legisladoras, puesto que pasaron de ser únicamente 2 en el periodo 2012-2015 a 13 en 2015-2018, es decir, las mujeres ocuparon el 52 por ciento del total de escaños de la Cámara en este periodo, lo cual ha significado una cifra histórica para esta entidad.

En Quintana Roo, primeramente, se adoptó la cuota del 30 por ciento para candidaturas en el año 2004 y más tarde la del 40 por ciento en el 2012, con posterioridad se adoptó el principio de paridad en el 2015. No obstante, el incremento en cuanto a representación descriptiva de las mujeres en el Congreso no ha sido significativo ni constante, es decir, las medidas adoptadas para incluir a las mujeres en la representación política no han dado los resultados esperados en el legislativo, puesto que en la legislatura 2013-2016 las mujeres ocuparon solo 9 de 25 curules, lo cual representa el 36 por ciento.

Respecto a San Luis Potosí, en el 2002 se aprobó la cuota del 30 por ciento y más adelante se incorporó el principio de paridad de género en 2011. Gracias a estas medidas, se presentó un incremento en la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo. Esto se observa en el periodo 1994-2015, donde hubo un incremento en el número de legisladoras, puesto que de no haber ninguna mujer en la Cámara durante el periodo 1993-1997, pasó a contar con 9 legisladoras de 27 en 2015-2018. Se puede considerar que el avance no es tan importante considerando lo que dictan las medidas legales y comparando con otras entidades, pero esto refleja la existencia de otros obstáculos que limitan la efectividad de las medidas institucionales.

En Sinaloa, la primera cuota aprobada fue del 25 por ciento en 1998, más adelante se adoptó la del 32 por ciento en 2006 y finalmente del 40 por ciento en 2012; posteriormente se incorporó el principio de paridad de género en 2015. Sin embargo, la representación descriptiva de las mujeres no ha tenido un incremento significativo en las legislaturas, puesto que el máximo número de legisladoras electas ha sido de 14 en un total de 40 escaños, lo que representa el 35 por ciento. Esto significa que, aunque esta entidad es la que ha implementado un mayor número de medidas, no ha logrado una representación descriptiva eficiente en la entidad.

Sonora fue de las primeras entidades en adoptar las cuotas. La primera se implementó en 1996, siendo esta del 20 por ciento y el principio de paridad de género se aprobó en 2005. La implementación de las cuotas no tuvo un impacto importante, es decir, no hubo un incremento en la representación descriptiva de las mujeres en el Legislativo. En cambio, con la adopción del principio de paridad y hasta la legislatura 2015-2018 se reflejó un número más alto de legisladoras, 13 de un total de 33 escaños, o sea, el 40 por ciento. Mientras la cuota no incrementó el número de mujeres legisladoras de manera significativa, la aplicación de la paridad dio un mejor resultado.

En Tabasco, durante el periodo de 1998-2016 únicamente se adoptó una cuota de género, que fue la del 40 por ciento en el año 2008. Con posterioridad y gracias al mandato constitucional se adoptó el principio de paridad en el año 2014. La implementación de la cuota dio buenos resultados, puesto que hubo un incremento importante en el número de mujeres legisladoras, sobre todo en la legislatura 2013-2015, donde de las mujeres ocuparon 15 de los 35 curules, es decir, el 43 por ciento. Posteriormente, en la legislatura 2016-2018 se sumaron 13 legisladoras, las cuales representaron el 37 por ciento. En este caso, las cuotas implementadas sí favorecieron la participación política de las mujeres.

En cuanto a Tamaulipas, la primera cuota implementada fue del 30 por ciento en 2003 y en el 2008 se aprobó la del 40 por ciento. Posteriormente, el principio de paridad se incorporó en el 2015. Ambas medidas favorecieron e incrementaron la

representación descriptiva de las mujeres en el Congreso, puesto que en la legislatura 2013-2016 fueron 12 mujeres las que ocuparon los curules en el Legislativo de un total de 36 escaños, lo que equivale al 33 por ciento.

En Tlaxcala, se adoptó la cuota del 30 por ciento en el 2004 y, en cuanto al principio de paridad, la entidad se adelantó por mucho al ámbito federal incorporándolo desde el 2008. Sin embargo, no hay un aumento significativo a nivel legislativo en cuanto a materia de igualdad de género en la representación política, ya que en el periodo de 1998-2013 no aumentó la representación descriptiva de las mujeres en el Congreso.

En Veracruz, se adoptó la cuota del 30 por ciento para candidaturas en 2006 y el principio de paridad en 2015. En esta entidad, el número máximo de mujeres que ha ocupado un escaño en el Congreso es de 15 en un total de 50 escaños, es decir, el 29 por ciento. Esto refleja que no hay un aumento significativo de representación política femenina, a pesar de las medidas implementadas.

En Yucatán, se implementó la cuota del 30 por ciento en 2003 y el principio de paridad en el 2014. A excepción de la legislatura 2015-2018, no se ha visto una implementación real de las cuotas en cuanto a representación descriptiva de las mujeres en el Congreso. Únicamente en la legislatura 2015-2018, solo 9 mujeres lograron ocupar una curul de las 25 que componen el Legislativo, lo cual representa el 36 por ciento. Gracias al principio de paridad se lograron efectos positivos en la inclusión de las mujeres en el Congreso, puesto que antes de su incorporación no había más de 7 mujeres en el legislativo.

Zacatecas adoptó la cuota del 30 por ciento en 2003 y la del 40 por ciento en 2009. Ambas cuotas lograron aumentar el número de mujeres en el Congreso, logrando posicionar hasta 11 legisladoras en tres legislaturas, 2004-2007, 2010-2013 y 2013-2016 de un total de 30 escaños que conforman el Legislativo, es decir, el 37 por ciento en cada caso. Cabe recordar que el principio de paridad se incorporó en el 2014.

De esta manera, podemos observar que gracias a la reforma del 2014 la mayoría de los estados fueron adoptando el principio de paridad en sus legislaturas, puesto que las cuotas de género, aunque efectivas, no habían incentivado lo suficiente la inclusión política de la mujer. Es importante recalcar que el impulso de estas medidas ha mejorado la representación descriptiva de las mujeres en las instituciones democráticas.

También podemos observar que los cambios significativos recientes en la cantidad de mujeres en los cargos de representación, han sido producto de la exigencia a los partidos políticos de incluir en las planillas la paridad de género en las candidaturas. Tal es el caso de Chiapas, que en el 2015 tuvo un gran crecimiento en términos de representación descriptiva, puesto que en ese año obtuvo más mujeres electas como diputadas en la historia de la entidad.

Las acciones afirmativas son condiciones necesarias, pero no suficientes para lograr una competencia política igualitaria entre hombres y mujeres. Un ejemplo de esto es el caso de Nuevo León, que sin haber adoptado un sistema de cuotas y siendo la última entidad en haber implementado la ley de paridad, ha tenido un buen avance en términos de representación descriptiva, a diferencia de Puebla que a pesar de contar con un sistema de cuotas no se ha reflejado una representación significativa de mujeres en el Legislativo. Otro caso importante en destacar es el de Oaxaca que, a pesar de no contar con la implementación de la paridad, cuenta con una ascendiente representación descriptiva de mujeres en sus legislaturas.

Para lograr avances en cuanto a representación descriptiva y por consiguiente representación sustantiva de mujeres en cargos públicos, también es necesario incorporar otras alternativas importantes, que como ya se había mencionado anteriormente, algunas podrían ser el financiamiento para las campañas, la promoción en partidos políticos, la cobertura igualitaria en medios de comunicación, etc.; ya que son elementos fundamentales para ampliar la inclusión y fomentar la partición y representación política de las mujeres.

3.3 REFORMAS ELECTORALES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN DE GÉNERO

“Las reformas electorales son actualizaciones a la legislación que rige los procesos de elección de representantes. La mayoría de las naciones las llevan a cabo periódicamente en atención a las necesidades y circunstancias políticas de su desarrollo social” (Meixieiro Nàjera & Pliego Moreno, 2010, págs. 2-3). En otras palabras, las reformas electorales se modifican con el transcurso de los años y con base en las necesidades sociales y de legitimación por parte del gobierno.

Tal ha sido el caso de las reformas en materia de representación de género, las cuales se han ido modificando con el fin de fomentar la participación y representación política de las mujeres. Dichas reformas han sido un factor importante para impulsar la inclusión femenina en las candidaturas sobre todo en los Congresos y así cada entidad federativa las ha ido acatando.

La primera reforma electoral en materia de representación de género, fue la realizada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) el 24 de septiembre 1993, aunque esta reforma no obligaba a imponer alguna cuota o mecanismo en particular, fue el punto de partida para que los partidos políticos comenzaran a promover la incorporación de las mujeres en las candidaturas y demás cargos populares. La reforma estableció lo siguiente:

“Artículo 175, fracción III: “Los partidos políticos promoverán en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular”. (COFIPE, Reformas Electorales, 1993, pág. 23)

Cabe mencionar que “con la reforma de 1993 se incorporaron, entre otros cambios, las primeras regulaciones en materia de financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos” (Valdès Zurita, 2007).

Más adelante, la reforma del 22 de noviembre de 1996 significó un gran cambio en las leyes electorales, puesto que establecía que los partidos políticos

implementaran reglas en sus estatutos para que las candidaturas tanto a diputados como a senadores no excedieran el 70 por ciento del mismo género. Cabe mencionar que tampoco se mencionaba alguna sanción en caso de incumplimiento. La reforma se incluyó en los artículos transitorios diciendo lo siguiente:

“Décimo Segundo: Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género. Asimismo promoverán la mayor participación política de las mujeres” (COFIPE, 1996, pág. 50).

Posteriormente, la legislación en materia de género tuvo un avance considerable con la reforma del 24 de junio de 2002, ya que no únicamente proponía una mayor inclusión de la mujer, como las anteriores reformas, sino que ya obligaba a los partidos políticos a que no se rebasara el 70 por ciento del mismo género en candidaturas a diputados y senadores y además ya incluía sanciones en caso de que se omitiera esta reforma, la cual constituye la primera cuota de género a nivel federal y lo estableció de la siguiente manera:

“Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo 175-A, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 175-A De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo 175-B, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 175-B: Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

Artículo Sexto. Se adiciona un artículo 175-C, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175-C: Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 175-A y 175-B, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública” (COFIPE, 2002, págs. 2-3).

Con la reforma legal del 14 de enero de 2008, se incrementó el porcentaje obligatorio de mujeres candidatas, puesto que ahora se exigía el 40 por ciento de las mismas y en cuanto a los listados de representación proporcional, los segmentos debían incluir la alternancia entre los géneros. La reforma lo estableció de la siguiente manera:

“Artículo 219: 1) De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IFE, deberán integrarse con al menos el 40 % de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

Artículo 220: Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto de manera alternada. (COFIPE, 2008, pág. 73).

La reforma más significativa en materia político- electoral fue la implementada el 10 de febrero de 2014. Esta reforma incorporó la exigencia de paridad de género en las candidaturas a los cargos de representación popular a nivel federal y estatal. Entre lo más destacado fue la incorporación de la paridad de género en las candidaturas presentadas por los partidos políticos. Del mismo modo, la cuota aplicó para titulares y suplentes de diputados y senadores, con el fin de garantizar la alternancia en las listas de representación y asegurar el cumplimiento de la cuota.

En la Ley General de Partidos Políticos se establece en el artículo 3 lo siguiente:

“3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales” (Ley General de Partidos Políticos, 2014).

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció:

“Artículo 14.4. En las listas [...] los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

Artículo 26.2. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Artículo 232. 3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los

Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

Artículo 233. 1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

Artículo 234.1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014).

Sumado a medidas de inclusión y paridad,

“La reforma constitucional que entró en vigor en el año 2019 denominada Paridad en todo, reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegura que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, es decir, 50/50 en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena” (Mujeres I. N., 2019)

“llegar a la paridad por la vía rápida, como se ha expuesto, ha sido un acierto de la Reforma Política en materia electoral y de género para el actual gobierno, se alcanza finalmente condiciones de igualdad en este rubro y se coloca al país a la par de los más avanzados en la región y, sin duda, a nivel internacional” (Pérez Correa, 2017, pág. 89)

Como se ha mencionado anteriormente, las reformas electorales van cambiando y se van adaptando conforme avanza la sociedad, y hoy en día la representación política de las mujeres es necesaria para crear condiciones de igualdad, fortalecer la democracia y hacer visibles las problemáticas que afectan a las mismas y que se legisle a favor de atender sus necesidades.

Sin duda, estas reformas crearon las condiciones necesarias para favorecer la participación y representación de las mujeres. Hoy en día, se ha normalizado hablar sobre derechos políticos de las mujeres y éstas se involucran más en las decisiones públicas. Sin embargo, esto es solo igualdad formal, más no igualdad sustantiva, tal como lo hemos visto en casos particulares de algunos estados.

Los avances en materia de igualdad de género en la política han incrementado con el paso de los años, aunque no se ha avanzado suficiente para lograr una igualdad sustantiva. No obstante, los avances legislativos son esenciales, puesto que son un gran paso para exigir la inclusión de las mujeres y gracias a estas medidas ha habido un incremento histórico de las mujeres en espacios de toma de decisiones, y las demandas por la inclusión política y el reconocimiento a la igualdad política de las mujeres, están más presentes que nunca.

3.4 CASO DE EVASIÓN A LEY DE PARIDAD

Como se ha mencionado, las mujeres han sido excluidas de diversos ámbitos sociales, tales como el laboral, económico, educativo, etc.

“El campo jurídico no está exento de esta falta de igualdad real para las mujeres, tanto las personas que ejercen la profesión jurídica en el medio privado como las que practican en la esfera pública, están sujetas al *status quo*, mismo que histórica, social, sistemática e institucionalmente ha sido uno de supremacía masculina” (Santos Villareal, 2019).

A pesar de que el principio de paridad y la igualdad entre hombres y mujeres se encuentran establecidos constitucionalmente y en las diversas leyes

implementadas que ya hemos analizado, aún se presenta una fuerte relegación hacia la representación política de la mujer. Tal es el caso SUP-REC-578/2019 que se presentó en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el año 2019, donde en junio del mismo año, el Partido Acción Nacional emitió su convocatoria para renovar la integración de los Comités Directivos en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, incluidas las presidencias para el periodo 2019-2022. Cabe mencionar que en dicha convocatoria no se mencionó la exigencia de un número mínimo de mujeres postuladas.

Una vez aprobado el registro, en 15 de las planillas se encontraban hombres y solamente una mujer a la cabeza de las mismas. Acto seguido se llevaron a cabo las asambleas electivas que dieron como resultado 16 hombres como presidentes de cada uno de los comités directivos.

Ante la inconformidad de esta situación, mujeres militantes cuestionaron la validez de dichas postulaciones, ya que no se habían acatado las medidas para garantizar la participación de mujeres respecto a las presidencias de los comités, en donde se asegurara que al menos la mitad de esos órganos fueran liderados por mujeres.

Ante esto, “la Comisión de Justicia del partido desestimó la impugnación de las militantes, argumentando que estaban controvirtiendo la convocatoria, lo cual resultaba extemporáneo” (TECDMX, 2019). Como consecuencia, las militantes llevaron el caso al Tribunal Local y presentaron juicios ciudadanos en contra de dicha resolución. Por consiguiente, la resolución del Tribunal Local fue revocar parcialmente los argumentos de conclusión de la Comisión de Justicia y se le ordenó que se emitiera una nueva en la que se tomara en cuenta la paridad de género.

Posteriormente, en noviembre del mismo año, “la Sala Ciudad de México dejó sin efecto los acuerdos de registro de candidaturas, revocó las asambleas electivas y ordenó al PAN convocar a una nueva elección en la que se previeran mecanismos que permitan garantizar la paridad horizontal y vertical en las candidaturas”

(TECDMX, 2019). Cabe mencionar que la paridad horizontal se refiere a que las mujeres accedan no solo a los cargos, sino a los de mayor jerarquía. En cuando a la paridad vertical, se refiere a un criterio numérico, es decir, el mismo número de hombres y mujeres en los accesos a cargos públicos.

A consideración de dicha Sala, las convocatorias no causaron agravio a las ciudadanas puesto que permitían la postulación de hombres y mujeres de manera paritaria a las presidencias de los comités directivos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Del mismo modo, se argumentó que aunque las convocatorias no mencionaban el debido cumplimiento del mandato de paridad, era razonable que las militantes consideraran que debía ser observado por la Comisión Organizadora al ser quien aprueba las candidaturas. Sin embargo, fue dicha autoridad partidista quien omitió la obligación de atender el mandato constitucional.

Asimismo, argumentó que el Tribunal Local refutó adecuadamente que los partidos políticos están obligados legalmente a cumplir el principio de paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, garantizando dicho principio, no solamente en la integración de sus órganos de dirección, sino también en todos los cargos de dirección, entendido también en un sentido horizontal.

Por otra parte, declaró que el planteamiento del PAN referente a que la normativa interna no establece la obligación de cumplir la paridad en su modalidad horizontal, es totalmente inválido, puesto que independientemente de que lo establezca o no en su normativa, los partidos políticos están obligados a cumplir con la ley de paridad. Del mismo modo, tienen la obligación legal de establecer medidas que garanticen una igualdad real entre hombres y mujeres para que ambos géneros puedan acceder a las presidencias de los órganos de dirección.

De la misma manera, se estableció que el partido debe planear y definir previamente la manera de establecer la paridad de género al establecer las demarcaciones reservadas para cada género. Argumentó que la exigencia de medidas de inclusión no debe entenderse como una regla no prevista, dado que

se encuentra establecida constitucionalmente y en la ley de partidos políticos. Por tanto, es una disposición que debe cumplirse en el procedimiento electivo interno.

En cuanto al grupo de mujeres militantes del PAN, se definió que el Tribunal Local no puso en práctica las medidas adicionales para que se lograra de manera efectiva el mandato de paridad de género en la conformación de dichos órganos de dirección del partido. Del mismo modo, al definir los efectos de su decisión le otorgó mayor peso al hecho de que las elecciones ya se habían llevado a cabo y argumentó que debían conservarse esos resultados para otorgar validez y garantizar el derecho al voto de la militancia.

“En consecuencia, también se determinó modificar la sentencia del Tribunal local para que se tuviera por revocada la resolución partidista CJ/JIN/80/2019, con los siguientes efectos:”

- Se le ordenó al PAN que en un plazo no mayor de ochenta días naturales, convocara a un nuevo proceso de elección para los comités directivos de las dieciséis demarcaciones territoriales, garantizando la paridad horizontal y vertical en el registro de las planillas y asegurando también que en ocho de las demarcaciones se postulen únicamente mujeres y en las sobrantes a hombres.
- De la misma manera, se ordenó al PAN que como garantía de no repetición estableciera las medidas para garantizar el cumplimiento y la observancia del principio de paridad de género en sus dos vertientes, en este y en los próximos procesos internos de selección del partido.

Con base en casos como este, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, en el cual se especifica que “la perspectiva de género se introdujo en el ámbito jurídico a partir del reconocimiento de la condición de desigualdad imperante entre los géneros, que margina a mujeres y niñas, por lo que produce una realidad en la que el ejercicio

de sus derechos se encuentra total o parcialmente vedado, ya fuera de manera explícita o mediante prácticas sociales e institucionales” (SCJN, 2020, pág. 119).

También añade que el juzgar con perspectiva de género ha sido relevante en los últimos años, ya que ha permitido que las personas encargadas de impartir justicia sean capaces de hacerlo sin introducir tratos discriminatorios entre ambos sexos. Esta perspectiva se introdujo para garantizar que las mujeres y niñas tengan acceso a la justicia de manera igualitaria, es por ello que se debe considerar al momento de valorar las pruebas y aplicar las normas jurídicas, que el género produce impactos diferenciados en la vida de las personas

“La obligación de juzgar con perspectiva de género no está prevista expresamente en algún ordenamiento jurídico; más bien, se ha definido y delimitado a partir de la interpretación que la SCJN ha realizado sobre los derechos humanos que sí están reconocidos en la Constitución Federal y en diversos tratados internacionales ratificados por México”. (SCJN, 2020, pág. 120).

Así mismo, explica que el deber de juzgar con perspectiva de género requiere de dos puntos principales: 1) interpretar las normas y aplicar el derecho y 2) apreciar los hechos y las pruebas que forman parte de la controversia. El primer punto se refiere a que se deben tomar en cuenta los principios ideológicos de quienes demandan justicia y la manera en que afectan diferenciadamente, pues a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres se reconoce la forma en que unos y otros se enfrentan a una problemática concreta y los efectos diferenciados que producen.

En cuanto al segundo punto, la SCJN argumenta que la perspectiva de género debe ser utilizada igualmente para explicar y aclarar cómo las condiciones por cuestiones de género afectan la apreciación de los hechos y las pruebas de la controversia, es decir, que las preconcepciones que existen en la legislación sobre las funciones de uno y otro género pueden cambiar la manera de percibir y valorar los hechos y circunstancias del caso.

De esta manera, se refleja la importancia de que juzgadores sean conscientes de las desigualdades de género y tengan una visión social incluyente para poder eliminar las barreras que detienen o dificultan el pleno ejercicio de los derechos y así también poder erradicar la discriminación y exclusión en los diferentes ámbitos.

3.5 LA EXCLUSIÓN POLÍTICA QUE ENFRENTAN LAS MUJERES ACTUALMENTE

Como se ha desglosado a lo largo de esta investigación, las mujeres son un sector históricamente discriminado en diferentes ámbitos, principalmente el político, ya que no han tenido las mismas oportunidades de ser escuchadas y han tenido que luchar para lograr un lugar en este ámbito. Aun consiguiendo este espacio, han enfrentado restricciones para ejercer el voto, participar en procesos electorales, postularse como candidatas, formar parte de las decisiones públicas y ejercer un cargo de elección popular, todas estas barreras y formas de exclusión reducen su representación e influencia política.

Si bien es cierto que se ha logrado un avance en materia de igualdad e inclusión política de la mujer, aún persisten conductas y prácticas discriminatorias que limitan a la mujer a ejercer sus derechos político-electorales. Estas prácticas de exclusión también son impuestas por instituciones que supuestamente deberían fomentar la igualdad de género. Tal es el caso analizado presentado anteriormente, en donde un partido político limita e impone obstáculos al pleno desarrollo político de las mujeres.

A pesar de que la ley de paridad fue establecida en el 2014 y reforzada en 2019 para garantizar que las mujeres tengan acceso a la esfera pública en la misma proporción que los hombres, actualmente se presentan casos de evasión a dicha ley. El caso analizado ocurrió en el 2018, y es necesario seguir estudiando este comportamiento para ubicar las barreras del empoderamiento político de las mujeres, sobre todo en instituciones que buscan que los puestos directivos estén a cargo de una figura masculina, aunque la mujer tenga las mismas capacidades.

En este sentido, los poderes públicos están obligados a implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para enfrentar y resolver la desventaja en oportunidades de sectores discriminados. Asimismo, tienen la obligación de respetar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales, sin excluir de la vida democrática a ninguna persona.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, el cual tiene la finalidad de que la justicia se lleve a cabo en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Dicha perspectiva de género se introdujo como un deber a cargo de las personas operadoras de justicia. “La forma en que se enmarcó esta herramienta fue bajo la premisa de que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de proscribir toda condición de desigualdad entre mujeres y hombres, y de evitar cualquier clase de discriminación basada en el género” (SCJN, 2020, pág. 120).

Del mismo modo, afirma que

“el derecho no puede ser indiferente al escenario de desigualdad y discriminación que deriva de la construcción cultural de la diferencia sexual; por el contrario, el derecho y particularmente la práctica jurídica deben ser una herramienta primordial para combatir esa realidad y asegurar que las personas gocen y ejerzan sus derechos en un plano de igualdad y sin discriminación” (SCJN, 2020, pág. 14).

En el caso presentado, se confirma la discriminación política que aún se ejerce contra las mujeres a pesar de las leyes implementadas para su inclusión, y también se refleja la falta de empatía jurídica, cómo al buscar justicia y hacer valer sus derechos, la Comisión de Justicia del partido y el Tribunal Local invalidaron sus argumentos y evadieron la Ley de Paridad, y las diversas leyes analizadas en esta investigación. Si bien la legislación fomenta la inclusión política de las mujeres, no existen garantías sobre su implementación, dejando la decisión final a los Tribunales.

No debería ser necesario llegar a la instancia jurisdiccional. Recurrir a una institución jurídica que haga valer los derechos políticos de la mujer, cuando ya se encuentran establecidos constitucionalmente, como lo fue la Sala Superior Ciudad de México quien sí hizo valer la Ley de Paridad, puesto que desde la base y normativa de los partidos políticos ya se debería respetar dicha ley, y todas las instituciones jurídicas ya deberían legislar con igualdad de género. Respecto a ello, el género no debería ser un obstáculo para definir las capacidades y el liderazgo en algún cargo político o empleo, no obstante, el patrón limitante ha existido durante años, este comportamiento desde la obligatoriedad jurídica y administrativa no debería tener cabida actualmente en las prácticas sociales institucionales.

CONCLUSIONES

Tal como se ha analizado a lo largo de esta investigación, la inclusión de la mujer en la política ha sido todo un desafío; comenzando por la obtención y consideración en la ciudadanía, es decir, se tuvo que llevar a cabo una ardua lucha para poder obtener el derecho al voto y ser consideradas en la toma de decisiones públicas. No obstante, la discriminación y exclusión que ha existido a lo largo de los años contra la mujer en la esfera política hoy por hoy persiste, a pesar de esta lucha y de las leyes y acciones implementadas a favor de su inclusión.

Pese a que la participación y representación política de la mujer es un derecho constitucional, en los hechos todavía se presentan barreras y obstáculos de todo tipo, a los cuales la mujer se ha tenido que enfrentar para poder acceder a cargos políticos o simplemente para poder ejercer su voto, es decir, hacer valer sus derechos en condiciones de igualdad con los hombres.

Tal como se analiza en el capítulo 1 “Lucha y barreras de la mujer para la obtención de derechos político-electorales,” en México la discriminación ha sido una problemática muy marcada en la sociedad; tanto en el ámbito público como en el privado, los patrones de exclusión hacia la mujer han persistido a lo largo de generaciones y en diversos ámbitos, además han sido un limitante para la plena participación política de las mismas.

En el apartado 1.1 se analiza la lucha feminista y su olas, principalmente la sufragista que se enfoca en obtener los mismos derechos políticos electorales que los hombres. Se muestra cómo las mujeres se organizaron para hacer frente a la exclusión y subordinación a la que han estado sometidas durante años, luchando por obtener condiciones de igualdad con los hombres, es decir, las mujeres tuvieron que organizarse y exigir durante años que se les considere en la política, y se les permita votar y ser votadas en condiciones de igualdad de género.

De la misma manera, han luchado por acceder a cargos importantes dentro de esta esfera, tal como se muestra a lo largo de este capítulo, donde se explica que a pesar del paso de los años y la lucha por ser incluidas y reconocidas, factores

como la discriminación y la violencia política siguen siendo actos de limitación para el desarrollo y empoderamiento político de la mujer.

Las consecuencias de esta problemática no solo frenan el desarrollo de la democracia, puesto que de acuerdo con datos del INE “los sectores que han sido excluidos o marginados históricamente, muestran menor confianza en el sistema democrático del país” (González Luna, 2017). También se genera desconfianza en las instituciones electorales y jurídicas y además incrementa los casos de violencia política contra la mujer, lo cual puede hasta terminar con la vida de las mujeres que aspiran a liderar cargos públicos. Así mismo, tales condiciones contribuyen a que las mujeres se sientan inseguras e invalidadas para luchar en el campo político, por lo tanto, no cuentan con la confianza suficiente para asumir retos que impliquen competir en este ámbito.

En México, se han presentado múltiples casos de violencia política contra la mujer sobre todo en temporada de campañas, en donde incluso han llegado a quitar la vida a candidatas y precandidatas. Este tipo de acciones limitan la participación y empoderamiento de la mujer, puesto que, por miedo o intimidaciones hacia su persona o familia deciden renunciar o no aceptar cargos o postulaciones.

Del mismo modo, es importante que se visibilice y se reconozca la violencia política contra la mujer como un delito que debe ser rechazado y sancionado principalmente por las instituciones políticas, asociativas y de cooperación, esto con el fin de erradicar esta exclusión y violencia que atenta contra los derechos de las mujeres y la gobernabilidad democrática. De igual manera, resulta importante que las instituciones jurídicas al igual que los partidos políticos, que es donde se pueden presentar más casos de violencia y discriminación política contra la mujer, brinden información, asesoramiento, apoyo y protección para las mujeres que sufren acoso y violencia política.

Por otra parte, en el capítulo 2 “Marco jurídico mexicano en armonía con los mecanismos internacionales en materia de derechos políticos de las mujeres” se muestra primeramente las leyes implementadas tanto nacional como

internacionalmente, dichas leyes han sido creadas con el fin de fomentar la inclusión política de la mujer y son base para que la mujer se sienta protegida dentro del ámbito público. Sin embargo, como hemos analizado dichas leyes no se llevan a cabo como se debería, dado que la mujer aún es excluida e invalorada en cuanto a representación política, es decir, en cuanto a representación horizontal la mujer aún se encuentra en menor proporción que el hombre.

Aunque la mujer consiguió el derecho al voto en el año 1953, fue hasta el año 2003 que se implementó una ley que estableciera el pleno desarrollo y participación política de la mujer, la cual fue la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, esto a nivel nacional. A nivel internacional, en 1981 México formó parte del tratado internacional CEDAW, en el cual se plasma la perspectiva de género en instituciones políticas. Estas fueron las primeras leyes que se han establecido para fomentar la inclusión política de la mujer, y han sido respaldo al igual que las demás leyes y reformas analizadas para proteger y hacer valer la participación y representación política de la mujer.

Por otra parte, se muestra el papel que desempeñan los partidos políticos en cuanto a la inclusión de la mujer. Teóricamente, los partidos tienen una fuerte responsabilidad en materia de igualdad de oportunidades, puesto que tienen el poder de propiciar y fomentar el empoderamiento político de las mismas, esto es, es sus manos está la oportunidad de brindarle mayor participación a las mujeres en la toma de decisiones, proporcionar más y mayores espacios de representación e invertir en capacitación y programas para potenciar sus conocimientos, capacidades y liderazgo político, además de sensibilizar tanto a hombres como mujeres en cuestiones de igualdad de género y no discriminación.

En la práctica, también se muestra en esta investigación que no es así, puesto que debido a la masculinización en la mayoría de los ámbitos las prácticas sutiles persisten para debilitar el empoderamiento de las mujeres al ocupar cargos públicos. El reto es mayor pues las creencias sociales y las prácticas institucionales han atravesado varios siglos de masculinización del poder político desde el Estado, y concretamente en la conformación del gobierno, pues no se

considera a una mujer con las capacidades de estar al mando de un cargo político, y por lo mismo no se le da oportunidad. A pesar de contar con los mismos conocimientos y capacidades que un hombre se da preferencia al sexo masculino. Cabe mencionar, que fue hasta el año 2002 que se exigió a los partidos políticos incluir al menos al 30% de mujeres en sus filas como cuota obligatoria, y hasta el 2014 se exigía el 50%, de no ser por este tipo de cuotas, aún no habría una cantidad considerable de mujeres en las cámaras o en cargos públicos.

Los partidos políticos son los que controlan el acceso y el avance de las mujeres en las estructuras de poder político.

“A fin de alcanzar liderazgo, la mujer debe ascender dentro de los partidos, los cuales tienen la capacidad exclusiva de nominar a los y las candidatas a cargos públicos. Los partidos políticos históricamente se han caracterizado por ser estructuras sexistas que no incorporaban a sus filas a las mujeres en igualdad de condiciones que a los varones, impidiéndoles el acceso a puestos de dirigencia” (Fernández Poncela, 2011).

En cuanto a la inversión destinada al liderazgo político de las mujeres, fue hasta el año 2014 que la COFIPE elaboró la reforma para exigir el 3% del financiamiento público que recibe cada partido político, este porcentaje es lo único que destinan para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La igualdad de hombres y mujeres en la toma de decisiones públicas, y en los espacios de representación política depende de las garantías de equidad en las instituciones. Esta equidad ha tenido que detallarse en la legislación, porque recurrentemente ha persistido la constante resistencia en los espacios sociales e institucionales de los partidos políticos para permitir a las mujeres gobernar. La transformación de los partidos políticos en espacios reales de participación y representación está en constante revisión por las resistencias existentes.

Por otra parte, en este capítulo también se muestra un contraste de la inclusión política de la mujer en México con algunas partes de Latinoamérica, se observa que en comparación con Ecuador quien otorgó el derecho al voto femenino en

1929, siendo el primer país latinoamericano en hacerlo, México, Perú y Paraguay fueron de los últimos en darle este derecho a las mujeres. En cuanto a las cuotas de género, en comparación con Argentina quien las implementó en 1951, México lo hizo en el año 1996.

Esto refleja el rezago social institucional y jurídico, en cuanto a inclusión política, ya que también se mostró que en algunos países de América Latina hay más mujeres liderando u ocupando cargos públicos aún con porcentajes de cuotas más bajos como Argentina, o “incluso sin haber implementado las cuotas ya contaban con un porcentaje de mujeres en sus legislaciones como es el caso de Cuba y Nicaragua” (Arambula Reyes, 2008)

Si bien es cierto que en las diversas leyes de los países de América Latina, se establece la igualdad de género e incluso se ha incrementado su participación y representación política, también es cierto que aún se encuentra lejos de lograr la paridad en cargos políticos altos. De esta manera, las cuotas son necesarias, pero no han sido suficiente para lograr una real representación política e igualitaria con el sexo masculino.

En el capítulo 3 “Implementación real y efectividad de acciones afirmativas en México” se muestra la importancia de las mismas, puesto que gracias a ellas se ha logrado que más mujeres sean incorporadas en la legislación y toma de decisiones, y son actualmente un mecanismo eficaz para promover la inclusión y participación equitativa entre mujeres y hombres en las instancias de los partidos políticos y del Estado.

La implementación de cuotas ha demostrado que funcionan en cuanto a incrementar la presencia femenina en cargos de representación. Tal como se mostró en esta investigación, en la mayoría de los Estados de la República aumentó la participación de mujeres en las Cámaras, de una manera que años anteriores no se había presentado. A esto se suman otras maneras de fortalecimiento de la igualdad y equidad de género tal como la implementación de protocolos.

Sin embargo, también se mostró que una mayor representación descriptiva de las mujeres no significa una mayor representación sustantiva, es decir, más mujeres en los cargos no implica más mujeres con poder de ascender o ejecutar cargos más elevados.

En México, el primer estado en implementar acciones afirmativas fue Chihuahua en 1994, posteriormente Oaxaca en 1997 y Sonora en 1996, la Ciudad de México las incorporó en 1999; los últimos en adoptarlas fueron Chiapas y Tabasco en el año 2008. Estos datos reflejan que la adopción de cuotas es únicamente un facilitador para incluir mujeres en cargos de elección. No obstante, no es necesaria una legislación para derribar obstáculos tal como lo ocurrido en Oaxaca, donde sin contar con ley de paridad ya contaban con el 43% de mujeres en el Congreso durante la legislación 2013-2016, es decir, un año antes de que se implementara la paridad a nivel federal.

También es cierto que a pesar de no haber adoptado tempranamente las cuotas, hay estados que cuentan con una participación equilibrada entre hombres y mujeres en sus Congresos, como es el caso de Ciudad de México y Nuevo León.

La implementación de cuotas ha sido un facilitador eficaz para que más mujeres participen en la toma de decisiones públicas y logren acceder a un cargo público. Sin embargo, el sistema patriarcal se ha impuesto y de alguna manera logra esquivar las leyes establecidas en favor de la participación política de las mujeres. Por ello, es importante que se realice un seguimiento a los partidos políticos, principalmente para saber si están cumpliendo o no con las normas paritarias y acatando las acciones afirmativas, así como establecer sanciones en caso de que no estén haciendo valer dichas normas. Solo así se podría lograr una implementación real y efectiva de las acciones afirmativas.

Por otra parte, también se hace un recuento de las reformas establecidas en materia de igualdad de género, las cuales se han implementado para aumentar la participación, inclusión y representación política de la mujer, y han ido

evolucionando con el tiempo, puesto que se van adaptando a las demandas sociales.

Lo que destaca de estas reformas es lo siguiente: desde 1953 las mujeres obtuvieron su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, fue hasta el año 1993 que la COFIPE propuso la inclusión de las mujeres en las filas de los partidos políticos, y fue en el año 2002 que se obligó incorporarlas en un 30%, y hasta el 2014 se exigió un 50%. Esto muestra la fuerte exclusión y discriminación que han enfrentado las mujeres para poder participar en la toma de decisiones públicas del país, y conseguir un lugar dentro de este ámbito.

Si bien es cierto que gracias a estas reformas las mujeres han logrado mayor participación e inclusión política, también es cierto que a lo largo de los años han sido discriminadas, muy poco tomadas en cuenta y subestimadas en cuanto a ejercer cargos públicos a diferencia de los hombres. No obstante, hoy en día y gracias a las reformas del 2014 y 2019, la mayoría de los estados han acatado esta norma, y como resultado de ella y de las demás acciones afirmativas, el número de mujeres participando en puestos de gobierno ha crecido. Sin embargo, aún queda pendiente estudiar su representación hacia las mismas mujeres. Aunque sin duda aún falta por hacer, el análisis de esta investigación documental muestra un avance de las mujeres en el ámbito político.

Una de las primeras motivaciones para elaborar esta investigación, fue sobre el interés por seguir los esfuerzos de los movimientos de mujeres para obtener el derecho a la ciudadanía y participar en la toma de decisiones públicas; así como revisar la trayectoria de las leyes en la materia y su implementación que permitirían promover el empoderamiento político femenino, la igualdad y equidad de género y una mayor inclusión y representación de la mujer en el ámbito político. No obstante, aún existen patrones de exclusión en el interior de las decisiones partidistas que sólo se han roto con la obligatoriedad jurídica desde las acciones afirmativas.

De esta manera, el ejercicio de ciudadanía se ha encontrado limitado no sólo por una fuerte discriminación y exclusión de dirigencias partidistas hacia las mujeres en la esfera política, también por una búsqueda por incumplir la legislación sobre la materia. Los resultados de esta investigación mostraron que los partidos políticos han dado preferencia a la postulación masculina a cargos de representación política afectando los derechos de ciudadanía de las mujeres para ser votadas, representar y formar parte de la toma de decisiones públicas, así como liderar políticamente.

Ramos y Sarrió mencionan que “la segregación laboral vertical y horizontal, se asienta en los procesos de representación existentes en la sociedad y las organizaciones” (Ramos, Barberà, & Sarriò, 2003). Es decir, son los prejuicios sociales, roles y estereotipos de género, más que las actitudes o aptitudes diferenciadas entre los sexos, los que ejercen un papel dominante.

También se mostró en el caso analizado, que tras evadir la ley de paridad postulando mayormente a hombres en las listas de demarcaciones territoriales, las mujeres exigieron justicia y que se ejerciera dicha ley, sin embargo, el Tribunal Local prácticamente hizo caso omiso a sus peticiones. Esto es una muestra más de la discriminación (en este caso jurídica) hacia la mujer y de las barreras que tienen que enfrentar para hacer valer sus derechos.

La hipótesis planteada en esta investigación, refiere que la implementación de leyes, reformas y acciones afirmativas no garantizan una real participación y representación política para las mujeres, es decir, funcionan para lograr una igualdad descriptiva, más no una igualdad sustantiva. Los resultados arrojados en esta investigación, mostraron que la hipótesis es cierta. Tal como se mostró en el capítulo 3, apartado 3.2., donde se puede notar y ejemplificar en los casos de Jalisco, Estado de México, Ciudad de México y Guanajuato que estas medidas han ayudado a incrementar el número de mujeres en las legislaciones tras la implementación de la ley de paridad y acciones afirmativas. Sin embargo, también se demuestra en el apartado 3.4 que aún persiste la discriminación y exclusión de

la mujer para ocupar cargos públicos, esto tras el análisis del caso de evasión a ley de paridad por parte de un partido político.

Es así que, leyes, reformas y acciones afirmativas no nivelan completamente el campo de juego político, ya que únicamente facilitan su inclusión (igualdad descriptiva) pero puede llegar a ser más difícil para una mujer que para un hombre conseguir una postulación, ascender políticamente y ejercer su voluntad una vez que son elegidas, debido a las razones mencionadas anteriormente, es decir no hay una igualdad sustantiva.

A pesar de la implementación de diversas leyes a favor de la representación política de la mujer, aún hay una fuerte discriminación de género en contra de las mismas. Tal como se ha mostrado, existen diversas leyes establecidas que fomentan la inclusión y participación política de la mujer, a pesar de ello, aun se presentan prácticas donde se pretende hacer caso omiso de dichas leyes para no incluir mujeres e impedir su liderazgo y desarrollo político. En cambio, se prefiere poner al mando la presencia de una figura masculina y de esta manera la mujer es excluida, discriminada y no se respetan sus derechos políticos.

La democracia no puede funcionar si se deja fuera a más de la mitad de la población, es decir las mujeres que han debido luchar para ser incluidas y tomadas en cuenta, así como para ejercer sus derechos políticos, reclamar oportunidades y exigir su participación y representación de manera igualitaria.

Una representación política equitativa e igualitaria, sería lo más justo y conveniente, ya que de esta manera se verían reflejados los intereses y necesidades de ciudadanas y ciudadanos en las políticas públicas, y se legislaría en beneficio de ambos sexos, esto considerando que las mujeres superan el 50% de la población, por lo que es fundamental una representación política y de gobierno proporcional. También es importante que las instituciones jurídicas sean capaces de juzgar con perspectiva de género.

Los mecanismos de afirmación implementados han logrado que más mujeres se incorporen en los Congresos de la mayoría de las diferentes entidades de la

República. Sin embargo, el ser incluidas o el hecho de ocupar un escaño, no significa que realmente sean escuchadas del todo o tomadas en cuenta, sobre todo para ocupar cargos públicos de mayor jerarquía, puesto que normalmente se le da preferencia al sexo masculino.

Finalmente, se puede concluir que las mujeres no deben estar ausentes en la toma de decisiones de su país ni en la representación política, puesto que tienen los mismos derechos de ciudadanía para ser votadas, todo esto como parte del llamado a la democracia. Resulta central continuar con investigaciones que den cuenta del fomento a políticas de igualdad. Así mismo, se debe modificar tanto social como culturalmente el pensamiento que prioriza la masculinización, y excluye a las mujeres del ámbito político, bloqueando su capacidad de liderazgo. Un primer paso es a través de la obligación jurídica y los procesos de jurisprudencia.

Por otra parte, una de las mayores problemáticas que afecta a las mujeres que participan en la política es la violencia política en razón de género, la cual debe ser atendida y sancionada, puesto que, no se puede garantizar una vida libre de violencia política si las instituciones jurídicas no defienden y ejercen el juzgar con perspectiva de género. Esta problemática debe ser atendida desde la raíz (cambiando las formas de educación basadas en patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales), donde la primera ruta para romper este patrón recurrente es, sin duda, la acción afirmativa.

FUENTES DE CONSULTA

- Alejandro Ramírez, G. L., & Torres Alonso, E. (2016). *El Primer Congreso Feminista de Yucatán 1916. El camino a la legislación del sufragio y reconocimiento de ciudadanía a las mujeres*. México: UNAM.
- Arambula Reyes, A. (2008). *Participación Política de la mujer en América Latina*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-07-08.pdf>
- Archenti, N., & Tula, M. I. (2008). *Mujeres y Política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires: Heliasta.
- Aristòteles. (1998). *La Política* ([https://bcn.gob.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20\(Gredos\).pdf](https://bcn.gob.ar/uploads/ARISTOTELES,%20Politica%20(Gredos).pdf) ed.). Madrid: Gredos.
- Beard, M. (2018). *Mujeres y Poder: Un manifiesto*. Ed. Crítica.
- Benavente, M., & Valdés, A. (2014). *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Cazés Menache, D. (2013). *La Misoginia: apuntes y reflexiones. De Adán a Orfeo*. México: Revista de la Universidad de México.
- CEDAW. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/convencion_discriminacion.pdf
- CNDH. (2013). *Convención de Belém do Pará*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf
- CNDH. (2018). *Violencia política contra las mujeres en razón de género*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf
- Código Electoral de Panamá*. (1983). Obtenido de <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/25739/3082.pdf>
- Código Electoral Paraguayo*. (1990). Obtenido de https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. (2008). Obtenido de https://www.ieepco.org.mx/biblioteca_digital/legislacion/COFIPE.pdf
- COFIPE. (1993). *Reformas Electorales*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref03_24sep93_ima.pdf

- COFIPE. (1996). *Reformas Electorales*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref08_22nov96.pdf
- COFIPE. (2002). *Reformas Electorales*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_ref10_24jun02.pdf
- COFIPE. (2008). Obtenido de Reformas Electorales: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_orig_14ene08_im.pdf
- CONAPRED. (2022). *Definición de Discriminación*. Recuperado el 2020, de http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142
- CONAVIM. (2016). *Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Obtenido de Definición de género: <http://www.gob.mx/conavim/articulos/a-que-nos-referimos-cuando-hablamos-de-sxo-y-genero>
- Constitución Nacional de Argentina*. (1853). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf
- Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999). Obtenido de <http://www.minci.gob.ve/wp-content/uploads/2011/04/CONSTITUCION.pdf>
- Constitución Política de la República de Colombia*. (1991). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2212/14.pdf>
- Constitución Política de la República de Panamá*. (1972). Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>
- Constitución Política de Paraguay*. (1992). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/par_res3.htm
- Constitución Política del Perú*. (1993). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Constituyente, A. N. (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Obtenido de <https://pdpa.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (1993). Obtenido de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. (1995). Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos en materia política electoral*. (2014). Obtenido de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0
- DOF. (2003). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México.
- DOF. (2014). *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf.
- Duverger, M. (1957). *Los partidos políticos*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres*. (2022). Obtenido de Definición de Perspectiva de Género: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n175.pdf>
- Expansión. (2021). *Decisión 2021*. Obtenido de Casos de violencia política contra la mujer: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/10/los-casos-de-violencia-politica-contras-las-mujeres-incrementan-80-en-campanas>
- Facio, A., & Fries, L. (2005). *Feminismo, Género y Patriarcado*. Buenos Aires: Revists sobre enseñanza del Derecho.
- Fernández Poncela, A. M. (2011). *Scielo.com*. Obtenido de Las cuotas de género y la representación política femenina: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952011000200010&lng=es&tlng=es.
- Freidenberg, F. (2017). *La representación política de las mujeres en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Garza, G. M. (2016). *El derecho al sufragio de la mujer*. Obtenido de Revista Internacional de Ciencias Sociales: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=65456042003>
- González, T. (2017). *Elecciones sin discriminación. Participar y votar en igualdad*. México: INE; CONAPRED.
- H. Congreso de Baja California*. (2021). Obtenido de Poder Legislativo del Estado de Baja California XXIII Legislatura: <https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Informacion/Historia/index.aspx?opcion=4>
- Hooks, B. (2017). *El feminismo es para todo el mundo*. Madrid: Traficantes de Sueños.

- IECM. (2019). *Evaluación de la incidencia de la violencia política contra las mujeres en el contexto del proceso electoral 2017-2018*. Obtenido de <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf>
- IECM. (2019). *Instituto Electoral de la Ciudad de México*. Obtenido de Guía para la aplicación del presupuesto y acciones para el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres en los partidos políticos: https://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/Gu%C3%ADa-de-mujeres_reimpresi%C3%B3n2019.pdf
- iKnowPolitics. (2019). *International Knowledge Network of Women in Politics*. Obtenido de En 2018, 106 casos de violencia contra mujeres políticas en México.: <https://www.iknowpolitics.org/es/news/world-news/en-2018-106-casos-de-violencia-contra-mujeres-pol%C3%ADticas-en-m%C3%A9xico>
- INE. (2017). *Introducción Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género*. Obtenido de <https://www.ine.mx/protocolo-atender-la-violencia-politica-las-mujeres/>
- INE. (2022). *Violencia Política. Conceptos Clave*. Obtenido de <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/>
- INE, I.-U. (2022). *Faro Democrático*. Obtenido de Definición Democracia Paritaria: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/sin-mujeres-no-hay-democracia/#tri-tema-6>
- INEGI. (2022). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*. Obtenido de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf
- INMUJERES. (septiembre de 2020). *Instituto Nacional de las Mujeres*. Recuperado el 2020, de Definición de Equidad de Género: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>
- INMUJERES. (2020). *La paridad de género, un principio de igualdad y de justicia*. Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>
- INMUJERES. (2021). *Glosario para la igualdad*. Obtenido de Acciones Afirmativas: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas>
- Islas, L. (2020). *Reporte Indigo*. Obtenido de Paridad en Gobernaturas: <https://www.reporteindigo.com/reporte/2021-el-anio-de-las-gobernadoras-y-la-paridad-elecciones-tepjf/>
- Krook, M. (2014). La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: Una perspectiva global. En *Electoral Gender Quotas*. https://mlkrook.org/pdf/Krook_Cuotas_08.pdf.

- Krook, M. (2017). *¿Qué es la violencia política? El concepto desde la perspectiva de la teoría y la práctica*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4735/5.pdf>
- Krook, M., & Restrepo, J. (2016). *Género y Violencia Política en America Latina. Conceptos, debates y soluciones*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000100127
- Lagarde, M. (1996). *Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas.
- Ley de Cuotas*. (2000). Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/LEY%20581%20DE%202000.pdf>
- Ley de Igualdad Sustantiva para hombres y mujeres de la Ciudad de México*. (2007). Obtenido de Acciones afirmativas: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fdf4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>
- Ley de Participación Popular*. (1994). Obtenido de https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/12.ley_ndeg_1551_1994_1.pdf
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. (2003). Obtenido de <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-federal-para-prevenir-y-eliminar-la-discriminacion-58120>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. (2007). México: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf
- Ley General de Partidos Políticos*. (2014). Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*. (2006). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_.pdf
- Ley Orgánica de Elecciones*. (s.f.). Obtenido de http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Ley_organica_elecciones.pdf
- Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política*. (1998). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ven_anexo_42_sp.pdf
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*. (2009). Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

- Ley para prevenir y erradicar la discriminación de la Ciudad de México.* (2011). Obtenido de Artículo 4, Fracción XIV:
https://congresocdmx.gob.mx/archivos/iil/ley_para_prevenir_y_eliminar_la_discriminacion_del_distrito_federal.doc#:~:text=%2D%20Queda%20prohibida%20cualquier%20forma%20de,personas%20f%C3%ADsicas%20o%20morales%20o
- Meixieiro Nájera, G., & Pliego Moreno, I. (2010). *Las reformas electorales en México: evolución y pendientes*. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Mujeres, I. N. (2019). Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>
- Mujeres, O. (2018). *La CEDAW. Convención sobre los derechos de las mujeres*. Obtenido de <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2018/11/folleto%20cedaw%202018%20web%202.pdf?la=es&vs=5451>
- MUJERES, O. (2022). *Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria*. Obtenido de https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf
- O' Donnell, G. (2010). *Democracia, agencia y Estado*. Argentina: Prometeo Libros.
- Ojeda, R. (2021). *Milenio*. Obtenido de Liderazgo político de las mujeres: así es como los partidos gastan y asignan el presupuesto: <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/presupuesto-politico-para-mujeres-asi-lo-destinan-los-partidos>
- ONU. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización Panamericana de la Salud*. (2013). Obtenido de Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Panorama general. :
http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98788/WHO_RHR_12.35_spa.pdf;jsessionid=43FC632896FD9D0B85ED654B6C27317F?sequence=1
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (1976). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Panbianco, A. (1992). *Modelos de Partidos*. Madrid: Alianza.
- Panke, L., & Pineda Nebot, C. (2015). *Género y campañas electorales en América Latina*. México: Razón y palabra.
- Pérez Correa, F. (2017). Reforma Política, Paridad de género en el Congreso mexicano y los nuevos parámetros de la relación ejecutivo-legislativo. En G. L. Alejandro Ramírez,

Presidencialismo y Reforma del Estado: Cambios y Persistencias en el Sistema Político Mexicano. México: UNAM.

Pérez Correa, F., & Alexandre Ramírez, G. L. (2020). *Mujeres y Administración Pública en los órdenes de gobierno en México. Capacidad de decisión y poder en el espacio público*. México: La Biblioteca.

Pérez Osorio, C. (2012). *Cronología del movimiento en pro de la paridad de género*. Obtenido de http://www.tiki-toki.com/timeline/entry/28119/Cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-gnero#vars!date=2012-11-08_23:39:17!

Pitkin, H. (Madrid de Centro de Estudios Constitucionales de 1985). *El Concepto de Representación*. Obtenido de https://arditiesp.files.wordpress.com/2015/01/pitkin_concepto_representacion_1985.pdf

Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres. (2016). Obtenido de https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

RAE. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/g%C3%A9nero>

Ramírez Hernández, G. (2020). *Los derechos político-electorales de las mujeres en México ante la CEDAW*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ramos, A., Barberà, E., & Sarriò, M. (2003). *Mujeres directivas, espacio de poder y relaciones de género* (Vol. 34). Barcelona: Universidad de Barcelona.

Ríos Tobar, M. (2006). *Cuotas de género, democracia y representación*. Flacso Chile: <https://www.flacsochile.org/wp-content/uploads/Cuotas-de-Genero-Democracia-y-Representacion.pdf>.

Rodriguez, M., & Frias, S. (2020). *Violencia contra las mujeres en política. El caso de la Asamblea Constituyente en la Ciudad de México*. México: Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.

Rosen, J. (2012). *Los efectos de las instituciones políticas en la política de las mujeres*. Investigación Política Trimestral.

Rousseau, J. (2000). *Emilio o de la Educación* (<http://www.heterogenesis.com/PoesiayLiteratura/BibliotecaDigital/PDFs/Jean-JacquesRouseeau-Emilioolaeducacin0.pdf> ed.). México: Porrúa.

Saavedra García, M. L., & Camarena Adame, M. E. (2018). *El empoderamiento femenino en Latinoamérica 2006-2015*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2415-22502018000200004&script=sci_arttext

- Samaniego, A., & Torres, E. (2022). Léxico de las Ciencias Sociales en la Pandemia. En G. L. Alejandro Ramírez, *Capítulo 11. Feminismo* (pág. 147). México: Colección Universitaria. Letras sin papel.
- Santos Villareal, M. (2019). *Paridad de género en los poderes judiciales locales*. México: <http://derechoenaccion.cide.edu/paridad-de-genero-en-los-poderes-judiciales-locales-caso-nuevo-leon-ii-ii/>.
- Sartori, G. (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Alianza Editorial Madrid.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2012). Obtenido de Igualdad entre mujeres y hombres: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/igualdad-entre-mujeres-y-hombres>
- SCJN. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Obtenido de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>
- Serret Bravo, E. (2008). *¿Qué es y para qué la perspectiva de género?* Oaxaca, México: Instituto de la Mujer Oaxaqueña.
- Sistema de Monitoreo de la Protección de los Derechos. (2021). Obtenido de https://www.fondoindigena.org/apc-aa-files/documentos/monitoreo/Definiciones/Definicion%20Dominios/5_2_Accion%20afirmativa_def.pdf
- Solano, V. (2017). *El frente único pro derechos de la mujer en cara al debate constitucional y en la esfera pública en torno a la ciudadanía de las mujeres 1935-1940*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5908/7.pdf>
- TECDMX. (2019). *Tribunal Electoral de la Ciudad de México*. Obtenido de Sentencia: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0578-2019>
- Valcárcel, A. (2004). *¿Qué es y qué retos plantea el feminismo?* Barcelona: Urbal.
- Valdès Zurita, L. (2007). *Análisis comparativo de la reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*. Obtenido de INE: https://portalanterior.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm
- Vázquez Correa, L. (2019). *Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su implementación*. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

ANEXO 1

- Argentina:
<https://www.argentina.gob.ar/noticias/voto-femenino-historia-y-acciones><https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-03640418/>
- Bolivia:
<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-03613808/document#:~:text=Las%20mujeres%20bolivianas%20obtuvieron%20as%C3%A1D,18%20a%C3%B1os%20cumplidos%20si%20casados.>
- Brasil:
<https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/politica/noticia/2022-02/senadores-celebran-90-anos-del-sufragio-femenino-en-brasil>
- Chile:
<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-93508.html#:~:text=En%201934%20se%20aprob%C3%B3%20el,electo%20Carlos%20Ib%C3%A1%C3%B1ez%20de%20Campo.>
- Colombia:
<https://mujeresconfiar.com/a-los-60-anos-del-voto-femenino-en-colombia-especial/>
- Costa Rica:
<http://www.mag.go.cr/Genero/Sufragio-en-CostaRica.PDF>
- Ecuador:
<https://es.wikidat.com/info/sufragio-femenino-en-ecuador>
- Panamá:
<https://panama.fsu.edu/event/mujeres-votantes-80-anos-del-voto-femenino-en-panama-1941-2021-0>
- Paraguay:
<http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/hace-60-anos-las-mujeres-paraguayas-pueden-votar#:~:text=Luego%20de%20una%20larga%20lucha,la%20entonces%20C%C3%A1mar%20de%20Representantes>
- Perú:
<https://especiales.elcomercio.pe/?q=especiales/el-voto-de-las-mujeres-en-el-peru-amp-nndd-ecvisual-ecpm/index.html>
- República Dominicana:
<https://www.revistamercado.do/women/historia-sufragio-femenino-republica-dominicana>
- Venezuela:
<https://www.actualidad-24.com/2019/10/historia-voto-mujer-Venezuela.html#:~:text=El%2027%20de%20octubre%20de,cargos%20p%C3%ABlicos%20de%20elecci%C3%B3n%20popular.>

